

319
Lej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

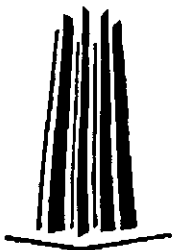
CAMPUS ARAGON

**" LA TRASCENDENCIA DE LAS REFORMAS
ELECTORALES EN EL NUEVO SISTEMA POLITICO
MEXICANO "**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

HUGO SALINAS DIAZ

ASESOR :
LIC. MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MÉXICO

1999

269954

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Al Lic. Miguel Angel Monroy Beltrán

Por su experiencia, afecto y humildad que a sus alumnos nos transmite en sus clases, y especialmente por la dirección de esta tesis.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y particularmente a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, porque gracias a sus instalaciones y cuerpo docente nos permite a miles de alumnos concluir una carrera profesional.

A mi Madre.

Enedina Díaz Torres, de quien he recibido lo mejor de la vida, por su amor y apoyo que siempre me ha brindado.

Para Angeles Hernández Facio, por su valioso apoyo que me brindó en la realización de mis estudios.

A todos mis Hermanos y amigos y compañeros, con quien he compartido momentos especiales.

A mis Hijos.

Con cariño y amor, para cuando crezcan tengan cariño por el estudio.

I N D I C E

INTRODUCCION 1

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

<i>1.1</i>	<i>PROCLAMACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE</i>	<i>1</i>
<i>1.2</i>	<i>HISTORIA DEL DERECHO DEL VOTO.</i>	<i>1</i>
<i>1.3</i>	<i>DEMOCRACIA</i>	<i>11</i>
<i>1.3.1</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>15</i>
<i>1.4</i>	<i>CIUDADANIA.</i>	<i>18</i>
<i>1.4.1</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>19</i>
<i>1.5</i>	<i>CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUICA ESPAÑOLA</i>	<i>19</i>

CAPITULO II. EL NUEVO SISTEMA POLITICO MEXICANO

<i>2.1</i>	<i>PARTIDOS POLITICOS</i>	<i>22</i>
<i>2.1.1</i>	<i>ANTECEDENTES.</i>	<i>23</i>

3.1.4	<i>LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836.</i>	42
3.1.5	<i>CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841</i>	44
3.1.6	<i>BASES ORGANICAS DEL 14 DE JUNIO 1843 Y DECRETO QUE DECLARABA LA FORMA Y DIAS EN QUE DEBEN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO ,DEL 19 DE JUNIO 1843.</i>	45
3.1.7	<i>LEY ORGANICA ELECTORAL DE 1857</i>	45
3.2.	<i>LEY ELECTORAL DE 1901.</i>	48
3.3	<i>LEY DE FRANCISCO I. MADERO DEL 19 DE DICIEMBRE Y SU REFORMA DEL 22 DE MAYO DE 1912</i>	48
3.4	<i>LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.</i>	51
3.5	<i>LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO DEL 6 FEBRERO DE 1917.</i>	52

3.6	<i>LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918.</i>	53
3.7	<i>LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946</i>	55
3.7.1	<i>DECRETO DEL 21 DE FEBRERO DE 1949 QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 7 DE ENERO DE 1946.</i>	59
3.8	<i>LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951</i>	60
3.8.1	<i>DECRETO DEL 7 DE ENERO 1954 QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951.</i>	62
3.9	<i>LEY DE REFORMAS ADICIONALES A LA LEY ELECTORAL, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1963.</i>	63
3.9.1	<i>DECRETO DEL 29 DE ENERO 1970 QUE REFORMO ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL.</i>	65
3.9.2	<i>LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.</i>	65
3.9.3	<i>LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL 28 DE DICIEMBRE 1977.</i>	69
3.9.4	<i>DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1982, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE</i>	

	<i>ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES</i>	70
3.9.5	<i>CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 9 DE ENERO DE 1987</i>	71
3.10	<i>CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</i>	72
	<i>CONCLUSIONES</i>	80
	<i>BIBLIOGRAFIA</i>	84

INTRODUCCION

Muchos se preguntaran que tiene que ver la historia, y el derecho que tiene el hombre en un país democrático, de ejercer libremente su voto y elegir sus gobernantes.

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es para darnos cuenta que a través del tiempo sean dado reformas electorales en el sistema político mexicano, y así continuar construyendo una democracia más pura, con la participación de todos los ciudadanos que participen, tanto en la elaboración de las reformas así como en su desarrollo de las mismas.

Este trabajo de investigación se encuentra estructurado en tres capítulos así mismo nos daremos cuenta en su desarrollo de cada uno, que tan importante es para la sociedad conocer nuestras obligaciones y derechos políticos electorales.

El primer capítulo se encuentra integrado por los antecedentes histórico a nivel nacional e internacional de ahí que surgen las instituciones de una forma natural, que a través de la intervención del hombre sean realizado, y perfeccionado, las instituciones políticas son pues, cosas establecidas por el hombre en el campo de la vida política a un después de esto, las instituciones no son solamente, formas o estructuras de una organización social; son representaciones colectivas que siempre se valoran en alguna medida y esta valoración constituye un elemento esencial de su eficacia y legitimación de las instituciones.

En el capítulo segundo es muy importante señalar que la participación de los ciudadanos cumple con una responsabilidad fundamental, en el nuevo sistema político en México y que sin ellos no existirían los partidos políticos, y en este capítulo nos daremos cuenta que para garantizar una democracia entre estado y particulares fue necesariamente crear un órgano autónomo

electoral, que se encargue de los procesos electorales, con la participación directa de los ciudadanos y así no violar sus derechos de los mismos.

Los derechos democráticos tienen un contenido positivo, : una participación en la formación de los órganos del Estado y en las actividades y decisiones de estos, acceso a las funciones públicas. Por tanto el objeto de estos derechos democráticos es una forma de actuar positivamente en las tareas del estado y de modo directo o indirecto.

Por lo que respecta del tercer capítulo conoceremos las reformas electorales más importantes que se han dado en nuestro país, y nos daremos cuenta de la relevancia de todas y cada una de ellas y así mismo la aplicación y procedimiento.

CAPITULO I

1.1 Proclamación de los Derechos del Hombre.-

La Revolución Inglesa, Norteamericana y Francesa, fueron los factores que procedieron en sus respectivos países a la proclamación de los derechos del hombre, pero fueron, además las fuentes de inspiración de todos los movimientos constitucionalistas en muchos otros pueblos de Europa, Hispanoamérica y otros continentes. Pues bien, todas las concreciones constitucionales de este tipo parten del supuesto de la creencia en unos derechos fundamentales del hombre, que están por encima del Estado, los cuales tienen valor más alto que éste y entienden que uno de los fines principales del Estado consistente en garantizar la efectividad de tales derechos. Esta doctrina de los "derechos naturales", inalienables, imprescriptibles, superiores al Estado" fue objeto de múltiples y varias críticas en el ámbito académico en la segunda mitad del siglo XIX, y en los primeros decenios del XX. Tal doctrina fue censurada por los positivistas, quienes combatían esta tesis por ser expresión de una concepción iusnaturalista que ellos rechazaban, ya que negaba toda estimativa jurídica. Fue atacada también por los historicistas (ya desde comienzos del siglo XIX), porque éstos no admitían principios de validez universal y necesaria.

Dicha doctrina fue también criticada dentro del campo de la teoría jurídica. Los positivistas, interpretando la expresión "derechos del hombre" como un conjunto de derechos subjetivos.

1.2 HISTORIA DEL DERECHO AL VOTO.

El hombre en sus inicios se encontró con diversos obstáculos para alcanzar su desarrollo, estas dificultades físicas fueron consecuencia de los grandes cambios que acontecieron en la naturaleza, ello ocurrió no solamente con referencia al medio físico, integrado por condiciones

geográficas y climatológicas dentro de las cuales se produce la vida, sino también con respecto al desarrollo social, formado por las ideas, instituciones y asociaciones que caracterizan la vida espiritual del hombre. De la misma manera que comenzó éste a investigar la naturaleza, descubriendo sus leyes, poniendo sus esfuerzos bajo control, utilizando sus recursos, así también aprendió a conocer sus mismas creencias intelectuales, sus costumbres e instituciones, examinando su carácter, discutiendo su autoridad y formulando, por último, propósitos deliberados y de progreso¹.

De ahí que surgen las instituciones de una forma natural, que a través de la intervención del hombre se han realizado, y perfeccionado. "Las instituciones políticas son pues, cosas establecidas por los hombres en el campo de la vida política. Aún después de esto, las instituciones no son solamente, formas o estructuras de una organización social; son también representaciones colectivas que siempre se valoran en alguna medida y esta valoración constituye un elemento esencial de su eficacia. La legitimidad de una institución, es decir, su conformidad con el sistema de valores de un grupo dado es uno de los fundamentos de su existencia."²

Las instituciones se desarrollan históricamente como entes, capaces de evolucionar en su naturaleza, según las condiciones políticas e ideológicas que las rodean. "Al darse un mayor desarrollo de las relaciones entre los hombres, surge de manera imperiosa la necesidad de regular el trato entre unos y otros así como la de establecer derechos y obligaciones, en suma, se trata de buscar una organización que responda a las exigencias de la vida cotidiana de grupos cada vez más complejos y amplios en su composición y requerimientos"³

Sin duda alguna ha sido y es contemporáneamente el Estado, la Institución social más grande y más importante porque representa la organización, la autoridad y la fuerza a través de la cual se da cumplimiento a algunos preceptos fundamentales. A partir de este momento histórico, nace el pensamiento político, cuando el hombre toma conciencia de la realidad, origen y fundamento del Estado. El estado concebido como "una comunidad organizada en un territorio

¹ Setell S. Raymond. *Historia de las Ideas Políticas*, 2a Edición, Ed. Nacional, México, 1976, P. 32

² Duverguer, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 6a Edición, Ed. Ariel, Barcelona, 1980, P. 32

³ Calzada Paaron, Feliciano. *Derecho Constitucional*, 1ra Edición Harla, México, 1990, P. 6

*definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad"*⁴

Esta definición describe y recoge los elementos históricos del concepto del Estado, poniendo de relieve su significación ética e histórica. Es del conocimiento general que el Estado como proceso de civilización del hombre, se ha estatuido como un régimen jurídico, con la finalidad de alcanzar el bien público a través del Derecho en favor de los gobernados. De esta manera, es posible identificar plenamente los elementos que conforman al Estado. Esto es; un espacio-territorio; una comunidad Humana, Ciudad, Nación, Pueblo, grupo de hombres que forman una comunidad de vida con una historia y tradiciones comunes y el poder, entendido éste último como la fuerza que reside en la misma comunidad en la cual se manifiesta la capacidad para vivir organizada, con un sistema de actividades que tienden a la satisfacción de las necesidades comunes o servicios.

*"El Estado, es un régimen de sumisión a normas jurídicas. El fundamento del Estado ha de hallarse en la naturaleza metafísica del hombre, ser capaz de vivir según sus ideas, por encima y más allá del momento presente, y en general, de lo concreto y particular, un ser capaz de crear, construir el mundo de lo espiritual, no sometido a las leyes de un determinismo físico. El fundamento del Estado radica, en definitiva, en la naturaleza ética del ser humano individual y social, que es como afirmar que el Estado descansa en el supuesto de que el hombre es racional y libre y que, en la medida en que ha alcanzado esa condición de la racionalidad y de la libertad, es capaz de crear y establecer un orden condicionado, sin duda, por las leyes físicas, pero realizable más allá y sobre lo físico, un orden ético en un régimen de normas, expresión éstas de un ideal libremente producido."*⁵

Definido el Estado es necesario prescribir los principios y bajo que cualidades nace y existe. Previamente es necesario establecer un conjunto de normas, instituciones y prácticas

⁴ S.A. NEGRER ADELFINO, Luis. Principios de teoría política. Ed. Nacional. Madrid, 1966 p. 83.

⁵ Posada, Adolfo. Citado por SORZALAZAR VARGAS Jorge. Teoría política. Ed. Porrúa, S.A. México 1989. P. 139-160.

que determinen la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del estado que la representan. Ello por supuesto, presume la conformación de un Estado de derecho, un estado democrático en donde impera una verdadera representación popular. Aunado a lo anterior, es preciso que la conformación de los órganos esenciales del Estado se realice a través de procedimientos electorales que son el medio por el cual el pueblo ejerce su soberanía, y que son entendidos como la función estatal que debe ser ejercida en nuestro país, por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos y de la ciudadanía. La voz "sufragio" proviene del latín *suffragium*, que significa ayuda, favor o socorro. A través del sufragio los ciudadanos como miembros de la comunidad jurídica conadyuvan a su conexión con la organización jurídico-político del estado y en consecuencia, a la integración funcional de toda sociedad política. "El derecho de sufragio, es el derecho que el individuo tiene de participar en el procedimiento electoral mediante la emisión de su voto".⁶

Es preciso indicar que el "voto" tiene un uso más amplio que el sufragio, es utilizado para tomar decisiones en cuerpos colegiados en diversas instituciones públicas y privadas. El vocablo "voto" proviene del latín *votum* su origen es prominentemente religioso, el término se entendía en el sentido de ofrenda o promesa hecha a los dioses. Es común observar que los términos "sufragio" y "voto" son utilizados como sinónimos, de acuerdo a lo vertido anteriormente concluimos que son distintos, como bien podrá corroborarse con los conceptos que se indican a continuación de una forma sencilla: "El voto es el acto por medio del cual se concreta el ejercicio al sufragio".⁷ "El sufragio como derecho atribuye a cada individuo el carácter de depositario de una fracción de la soberanía".⁸

De acuerdo a éstos conceptos es fácil señalar que el sufragio es un derecho conferido a los ciudadanos para elegir a sus gobernantes en tanto que, el voto es un acto material, entendido como el procedimiento que se realiza para hacer posible el ejercicio del derecho al sufragio.

⁶ Kanka Helen. Teoría General. Del Derecho y del Estado. 2a Ed. Textos Universitarios, UNAM. México. 1988 P. 348.

⁷ Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. 1ra Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1991. P.22

⁸ *Ibidem* pag 23.

No obstante lo indicado en párrafos que anteceden, para fines del presente trabajo, nos referimos al voto como la expresión última que realizan los ciudadanos en el ejercicio del sufragio, tomándolos en consecuencia, como acepciones sinónimas.

A continuación, se abordará lo relativo al devenir histórico del derecho al voto, en Grecia, en Roma y en las legislaciones electorales mexicanas desde la Constitución de Cádiz de 1811 hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.

En la antigua Grecia el pensamiento político era concebido como el conjunto de principios universales relativos a la vida social, encontrándose determinado en principio, por las instituciones bajo las cuales tuvo lugar su desarrollo. Grecia estaba conformada por un conjunto de poblaciones que se distribuían a lo largo de sus colinas, valles, costas e islas vecinas; las cuales poseían tradiciones e instituciones comunes (religiosas y sociales), viviendo políticamente independientes pero con alianzas temporales. De esta manera, la Ciudad-Estado representa el fundamento del pensamiento político griego.

Las dos ciudades más importantes fueron Esparta y Atenas. El gobierno de Esparta se fundamenta en un sistema social rígido, separando la población en clases importantes. Los ilotas o siervos, constituían la clase más numerosa, eran agricultores predominantemente y no disfrutaban de derechos civiles y políticos. Los periecos o clase media, se dedicaban a la industria y al comercio, gozaban de derechos civiles, sin intervenir en la vida política. Los espartanos eran los dirigentes de los asuntos públicos, los poseedores de la tierra y dedicaban su vida al servicio militar hasta llegar a la madurez, momento en el cual ejercían los cargos públicos del gobierno. "La reglamentación de la vida era rígida, siguiendo un sistema comunista"⁹. Los niños eran educados de manera colectiva por funcionarios del Estado. Los varones adultos comían en recintos públicos. En cualquier contienda era definitiva la sentencia del magistrado, no se aplicaban leyes escritas.

⁹ Op. Cit. p.2

El gobierno espartano se integraba por una asamblea de todos los ciudadanos, un senado de 28 miembros vitalicios, dos reyes con igualdad de autoridad y por un consejo de cinco éforos que eran elegidos anualmente. Estos últimos constituían un freno entre el poder de los reyes y el senado, gradualmente fueron aglutinando un verdadero poder y supremacía política. A medida que pasó el tiempo el poder cayó en una oligarquía limitada, al decrecer el número de propietarios. El sistema de Esparta influyó fuertemente en el pensamiento político griego.

Por su parte, la vida política de Atenas se desarrolló en un principio por una aristocracia pasando por una tiranía y finalmente por una organización democrática. La actividad económica de Atenas fue marítima y comercial, admitió a la población extranjera, otorgándole privilegios sociales y económicos, no ejerció un control protector de los ciudadanos. Las clases sociales se dividían de la siguiente manera: Los ciudadanos de Atenas, los esclavos y los residentes extranjeros. Los ciudadanos de Atenas construían una pequeña parte de la población, eran los únicos poseedores del poder político. Los ciudadanos se subdividían a su vez en aristócratas y plebeyos, los primeros se integraron por las familias distinguidas de la ciudad, los segundos, por el resto de la población. El poder político lo ejercían los aristócratas, hasta que en el siglo VII a.c., por virtud de una lucha con los plebeyos, nacieron las reformas de Solón que estableció la base del sistema político en orden a la riqueza, se erigió una asamblea y un senado como órganos gubernamentales, permitiendo a todos los ciudadanos alguna intervención en la vida pública. "Cuando fueron derrocados los tiranos en 510 (a.c.) se produjo un nuevo avance hacia la democracia, con la legislación de Clístenes, y en la centuria inmediata alcanzó Atenas como democracia, su forma definitiva, en tiempo de Pericles".¹⁰

Los griegos consideraban a la ley como una costumbre prolongada, la autoridad suprema del Estado descansaba en una asamblea que se integraba por todos los ciudadanos, sus decisiones se convertían en leyes. Otra de las facultades de la asamblea era la de revisar las decisiones que se declararan en contra de las costumbres, imponiendo castigo al autor de la nueva Ley, por haber cometido una infracción legal

¹⁰ Op. Cit. P. 2

Existía en Atenas, un Consejo integrado por 10 generales, elegidos por el pueblo en las 10 divisiones administrativas denominadas tribus, que tenían a su cargo la dirección de asuntos militares y diplomáticos. La administración de la justicia se impartía a través de jurados populares que se elegían por suerte. Se constituyeron los partidos políticos, con la consecuencia obligada de las luchas entre sus distintos puntos de vista, principalmente entre los elementos que constituían la democracia, y la oligarquía.

"La Constitución Política de Atenas permitió a todos los ciudadanos una participación idéntica en la esfera gubernamental, desarrollando un sistema completamente democrático, con excepción de los esclavos y extranjeros, a quienes se excluía de la vida política. Su régimen de gobierno y el ambiente intelectual de la sociedad hicieron de Atenas el centro del progreso político de Grecia".¹¹

El pensamiento político griego concibe al Estado como una entidad integrada por todos los ciudadanos, con la exigencia de lograr la participación activa de cada uno en la vida política. Esto fue posible en las pequeñas Ciudades-Estado del mundo helénico. Derivado de lo anterior, es fácil apreciar que este pensamiento conducía sus fines hacia la democracia dado que todos los hombres participaban en el ejercicio de la autoridad política para cumplir sus fines más elevados, llevando Estado ideal se encontraba determinado por una pequeña comunidad, estrechamente unida, donde se conocían todos los ciudadanos quienes celebraban sus asambleas en la plaza pública. Como el individuo y el Estado formaban una sola personalidad, no llegó a establecerse una distinción entre los asuntos de carácter público y privado.

La concepción del derecho público, que sirve para definir las relaciones entre el Estado y el individuo, no tuvo desarrollo en las teorías políticas de Grecia. La democracia griega contribuyó a la formación de los derechos políticos, pero no a la teoría de los derechos civiles".¹²

¹¹ Op. Cit., P. 8

¹² Op. Cit., P. 2.

Desde los tiempos más antiguos de la literatura griega aparece ya el pensamiento político. De entre los griegos que analizaron los problemas políticos y sociales se encuentra Homero quien señala un régimen patriarcal en el cual los reyes descienden de los dioses, ejercen una autoridad despótica y mantienen a la masa del pueblo en un régimen de menosprecio. De igual manera encontramos en Hesíodo y en los fragmentos de los Siete Sabios, los cimientos de la monarquía aunque aparecen sumamente debilitados, se encuentran definidos los derechos y obligaciones de los reyes y se juzgan los actos de los gobernantes por las mismas normas que las acciones del resto de los individuos.

Como consecuencia del movimiento político ocurrido con la formación de una teoría más liberal dentro del Estado, se transformó la monarquía en aristocracia. La lucha entre la oligarquía de Esparta y la democracia de Atenas constituyeron otra fuente de inspiración para la investigación política. Así la filosofía griega desvió su atención del análisis de los fenómenos naturales al estudio de los problemas socio-políticos.

Con la desaparición de la fe religiosa y el establecimiento de la democracia, trajeron como resultado una desestabilidad pública, que derivó a una mayor libertad de pensamiento, originando el nacimiento de ideas revolucionarias innovadoras.

Los sofistas fueron los primeros filósofos individualistas, sostuvieron la idea de que el Estado se forma a través de un pacto social, establecieron la separación entre el derecho y la moral. Concebían a la ley como una derivación de la autoridad política que coacciona y obliga a los hombres, en muchos casos, a obrar abiertamente aún en contra de la razón. Los sofistas no creían en la naturaleza social del hombre; pensaban que el Estado descansaba sobre una base individualista y artificial, que la autoridad política era egoísta por naturaleza. Afirmaban que la razón individual es la fuente de todo conocimiento.

Por su parte, Sócrates sustentaba la idea de la existencia de reglas generales y universales de moralidad, así como, no creía posible la idea de restaurar las antiguas creencias e ideales de Grecia. Coincidió con los sofistas al señalar de las concepciones jurídicas deben sufrir la

crítica de la razón individual sin sujeción a la religión o costumbres tradicionales. Propugnaba la idea de que los principios fundamentales del derecho y la justicia se podrían descubrir a través de un examen y que el hombre es un ser social por naturaleza. El Estado lo conceptualizaba como una entidad necesaria que depende de nuestras aspiraciones y que las leyes son una expresión de la sabiduría que corresponden con la razón general.

Es Sócrates el primer filósofo griego que habló de la elección de los funcionarios por medio de la suerte. Sócrates restauró la relación entre la política y la ética; se planteó la cuestión fundamental del conflicto posible entre las normas éticas y políticas del derecho y sostuvo, con su muerte, la convicción de que el individuo debe obedecer los preceptos fundamentales de su razón, con preferencia las leyes vigentes de un Estado.

Por lo que corresponde al derecho romano, antes de iniciar en forma específica sobre el tema que nos ocupa, es necesario precisar la importancia de tratar al Derecho Romano como un elemento esencial para la sociedad, que ha influido en la erudición jurídica contemporánea por lo que, el derecho vigente debe tomarlo como un modelo en cuanto a conceptos, formalidades y prácticas que desde esa etapa de la historia del hombre, realizaron los jurisconsultos, dado que su origen proviene de este derecho. Es por ello que no podemos eludir su referencia histórica en cuanto a su estructura política.

Desde la época primitiva y hasta el siglo III d.c., Roma fue una Ciudad-Estado, una civitas, desde el punto de vista político. Esta ciudad era una agrupación de hombres libres instalados sobre un territorio en el cual se ostentaba como propietarios y soberanos; interesados en preservar su comunidad, por lo que siempre estaban dispuestos a defenderla y a deliberar sobre las medidas a adoptar en la búsqueda del interés común.(14)

Tres eran los órganos fundamentales en su organización política: uno o varios jefes, un Consejo de Ancianos y una Asamblea Popular.

La forma de gobierno era monárquica, al frente del cual se encontraba el *rex*, quien era vitalicio en su cargo, con funciones limitadas por intervención del Senado. Las facultades que tenía era la de velar como sacerdote en el cumplimiento de las ceremonias de culto público; custodiar los templos; ejecutar los ritos propiciatorios de las divinidades de la ciudad; conciliar y decidir en las controversias que surgieran entre los jefes de las familias. Cuando existía un conflicto exterior, el rey era el que encabezaba el *populus*. También tenía las funciones de Magistrado Judicial, en materia civil y penal. Cuando el rey moría, el poder lo ejercía un interrex. Elegido el *rex*, la Asamblea Popular (comicios) lo investía de poder.

Por su parte, el Senado estaba compuesto por los padres o seniores, quienes eran los más viejos entre los jefes de las familias patricias, desempeñando un papel preponderante en la organización del antiguo patriciado. En un principio los senadores eran 100, en la época de Tarquino el Antiguo, llegaron a ser hasta 300. El Senado se integraba por un Consejo, el cual tenía que ser consultado por el rey sobre todos los asuntos inherentes al Estado. El Senado tenía la facultad de gobernar la ciudad, cuando estuviere vacante el trono, en cuyo caso, cada miembro del Senado ejercía el poder durante 5 días, funcionando como interrex. Finalmente, otorgaba la *autoritas patrum* respecto a las medidas aprobadas por los comicios, más adelante, las decisiones del Senado, se convirtieron en leyes.

Los comicios por curias estaban constituidos por los ciudadanos, sus atribuciones se abocaban principalmente a los asuntos relacionados con la familia: *adrogatio* testamento, la *delestatio sacrorum*, y la *cooptatio*. La asamblea se reunía en una parte del foro llamada *comitium*, el rey la convocaba para anunciar a los ciudadanos de los acontecimientos de mayor interés. La decisión de los comicios, no era obtenida por el sufragio directo de los cives repartidos en las treinta curias, sino que, la unidad del voto era la propia curia, de modo que la mayoría de éstas determinaban el resultado de la votación, en relación a la propuesta o acuerdo que debían aprobar; dentro de cada curia se votaba por cabeza, para obtener su opinión. Solamente los patricios que eran el grupo formado por los integrantes de las curias, constituían una nobleza de raza privilegiada, que dominó durante mucho tiempo en Roma, eran los únicos que intervenían en los intereses de la ciudad, quienes podían ser dueños de bienes, formar parte del Senado, participar en los

comicios, la carga del impuesto y el servicio militar. Los plebeyos y clientes estaban excluidos de esas cargas y de toda injerencia en la administración de la ciudad. Los primeros eran una multitud de hombres que vivía relegada y no formaba parte de ninguna familia, ocupaban un rango inferior en la sociedad, estaba compuesta de refugiados, de aventureros, de clientes que llegaron a independizarse de su patrón, cuando se extinguía la gens de su patrón, y de los libertos; los segundos eran individuos libres que vivían adscritos a una gens, encomendados a su protección, antiguos esclavos a los cuales su dueño les había otorgado su libertad material, tráfugas que venían del extranjero o procedentes de familias romanas empobrecidas. Cuenta la leyenda que el rey etrusco Tarquino el Antiguo, trató de remediar esta desigualdad y de establecer tres nuevas tribus con plebeyos, sin lograrlo, por la oposición de el augur Attius Navius

A continuación, citaremos las Leyes que han regulado la actividad electoral en nuestro país, concretándonos a la concepción y procedimientos para ejercer el derecho al voto y aludiendo en forma genérica al contexto normativo de cada Ley o Código. Las primeras elecciones en nuestro país se realizaron en 1811 antes de que México fuese libre y soberano, éstas se celebraron para elegir a los diputados de la Nueva España a las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz.

1.3 DEMOCRACIA.

La democracia es un asunto de orden práctico del terreno de lo contingente, que sólo admite juicios probables y de opinión.

En los tiempos modernos algunos pueblos se caracterizan por considerar a la democracia como un fin y como un medio o forma de gobierno; que peligroso es postergar a las auténticas metas sociales a saber, el bien común, la justicia social. Para hacer resaltar la presencia de la democracia. En realidad esto es un régimen de gobierno válido, como lo son los otros. El que

una forma de gobierno sea eficaz, no depende sólo de la forma sino de las circunstancias que rodean a esa determinada comunidad.

Además, el que la democracia resulte una vía política más o menos conveniente que otras, es típicamente un asunto práctico, en el que sólo cabe una respuesta probable, una mera opinión, y que no admite respuesta única lo que es propio del orden teórico.

Aunque es cierto que la forma de gobierno que presenta más bondades es la democracia.

En un sistema democrático el poder del pueblo, infundirá al órgano respectivo la facultad de decidir el conjunto de normas, que deben de regir en el tiempo y en el espacio al mismo pueblo, que entrega en su libertad de decisión, en aras del orden y del bien común; éste mismo pueblo desplazará su poder, en la voluntad de depositar en determinadas personas y organismos, la facultad de dictar normas, de aplicar la ley, hacerla cumplir y hacer caer la consecuencia de la adecuación de la conducta a los preceptos normativos.

La democracia va más allá de una simple elección de dirigentes o funcionarios. El pueblo es, en este sistema político, el tenedor originario del poder y por tanto, quien puede exigir el cumplimiento en el ejercicio de la función encomendada a sus elegidos. Sin embargo, requiere de establecer normas de juego, en un sistema de normas jurídicas que garanticen, la estructura jurídica-política, la representatividad, la autoridad, el ejercicio sano y honesto del poder y del orden para vivir mejor.

En este orden de ideas, el pueblo democrático se vuelve a la vez gobernante, a través de sus representantes y gobernados. Entrega su libertad, para estar en posibilidad de ejercerlo ordenadamente, con la tranquilidad de que, se cumplirá en respeto y ejercicio del derecho de todos y cada uno de los demás.

La democracia es un sistema que puede crear el derecho, para que el pueblo lo asuma, para que distinga las causas del orden y del bien común.

Por tanto, un gobierno elegido democráticamente tiene que cumplir con el pueblo y hacer cumplir al pueblo, su compromiso de ejercer su libertad en un marco de legalidad. Un gobierno que no hace cumplir la ley, como voluntad del pueblo plasmada en los ordenamientos jurídicos, no cumple con la democracia; un gobierno que no escucha al pueblo no es democrático. Un gobierno que no resuelve las gestiones de servicios públicos no es democrático. Un gobierno no es democrático si impide el libre ejercicio del derecho al voto.

La democracia debe ejercerse en la formación de un sistema jurídico, adecuado y eficaz.

Para la democracia el poder debe ejercerse por el gobierno en un estado de derecho.

El pueblo tiene derecho de exigir un sistema democrático, está obligado a hacer valer sus derechos.

Sólo en esta forma de gobierno encontraremos que se valoriza más al hombre, se da sólo en la libertad, ve en el ser humano el destinatario final de la organización política, su técnica gubernamental se realiza contando con sujetos conscientes y responsables.

Es una convivencia pluralista, como la de la democracia, actúan muchos grupos con intereses diferentes, pero todos se subordinan tendientes al desenvolvimiento integral de los ciudadanos conciliando necesariamente la autoridad con la libertad, la disciplina con los legítimos derechos.

La democracia faculta a los hombres para que asociados puedan impedir la imposición de medidas injustas y arbitrarias.

Es necesaria la madurez política para que se dé una verdadera democracia que supone también un desarrollo económico-social suficiente, que existe la llamada oposición que es la minoría, y la toma del poder de la mayoría que obtenga la mayoría de votos de una manera simple, la mitad más uno, y calificada, número mayor de votos, que la minoría debe de respetar ya que está en sus derechos de siempre conservar su juicio, aceptando y disciplinándose a la mayoría.

La autoridad en este sistema, no es propiedad del gobernante, sino una función política que se ejerce en beneficio de la comunidad.

Esto descansa en todos los órganos estatales, ejercida responsablemente por los diversos titulares de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. La democracia es un estado de derecho.

En la democracia el gobierno de la mayoría no impide la existencia de las minorías con aspiraciones a ser partido mayoritario, minorías protegidas por el pluralismo ideológico característica del sistema democrático.

Podrá existir desacuerdo en cualquier materia, pero siempre habrá un acuerdo fundamental en reconocer a los hombres, una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Cuando la suma de las voluntades se organiza libremente como electorado, cuando participa en los partidos de su preferencia, cuando se expresa como opinión pública y origina la formación y la disolución de las clases dirigentes estamos, inequívocadamente, ante un régimen democrático.

El pueblo participa en el poder derecho cívico y libertad política- sin autorización graciosa de los gobernantes. Son los gobernantes los que tienen que legitimarse ante el

pueblo y no el pueblo ante los gobernantes, Lo substancial es que el pueblo funcione como una fuerza dinámica de moralización.

Como todos los hombres están dotados de razón y de conciencia, a todos, si todos tienen una igualdad esencial de origen, de naturaleza y de destino, es preciso considerárseles libres e iguales en libertad de derechos. Los derechos civiles y los derechos políticos son dos aspectos de la libertad y son esenciales a la democracia.

El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, son imprescriptibles e inalienables. El derecho a la ciudadanía, el asilo político, el derecho a la propiedad y al matrimonio corresponde a todo ser humano. Cada persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de asociación pacífica.

1.3.1 CONCEPTO

La democracia es una forma de convivencia humana, es verdad una vocación del hombre que conlleva la responsabilidad de las dos partes, de la autoridad y del pueblo, y su culminación es la política, con la realización práctica de los postulados éticos, nos orienta en toda plenitud al constante diálogo, es un instrumento propio para que el hombre se supere integralmente. Exige la participación de hombres libres. Da la oportunidad de que subsistan la diversidad de opiniones políticas.

Una de las facultades de llegar hoy en día a una definición del concepto de DEMOCRACIA aceptable por todos, reside en aquel cambio que ha experimentado en todas las partes del mundo, la actitud frente a la democracia; durante un periodo de unos 2mil años desde la desaparición de la democracia de los griegos hasta el siglo XVIII, no habrá vuelto a haber sistema de Gobierno que se calificaran de democráticos, ni tampoco existía una teoría normativa que partirá de

premisas democráticas, esto es, que hiciera depender la legitimación del sistema de dominación de la aprobación institucionalizada y continuamente renovada por el pueblo.

Por el contrario, en términos de democracia política, ha habido avances importantes. Es necesario dividir la democracia política en dos aspectos:

DEMOCRACIA ELECTORAL.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

La democracia electoral y representativa, es la que todos ejercemos cada tres años con la elección de Diputados, de Ayuntamientos o cada seis años en la elección de Gobernadores, Senadores y Presidente de la República. Es una democracia representativa, por lo que elegimos a quienes van a representarnos, depositamos en esos representantes, nuestra capacidad de decisión a través de los Gobiernos y del Congreso.

La democracia participativa, a diferencia de la democracia electoral, en la que la sociedad ejerce cotidianamente en base a la toma de decisiones constante en aquellos ámbitos que son los más cercanos a la comunidad. No sería democracia rígida por reglamentos y por plazos de tres años a seis años, sino una democracia doméstica, una democracia menos formal, pero no menos efectiva en lo que se refiere a las decisiones concierne a la vida cotidiana de la comunidad.

En lo que se refiere a la democracia electoral, ha habido avances muy importantes en nuestro país, que en parte son correlativos a los avances democráticos que ha habido, en general, en todos los países de América Latina.

En lo que se refiere a la progresiva ampliación de la democracia electoral, se ha suscitado en gran avance con la participación de las mujeres en las elecciones; luego con el otorgamiento del voto a jóvenes de 18 años y, también, en los mecanismos que aseguran la efectividad y justicia en los procesos electorales. El Instituto Federal Electoral, es una expresión de

esta preocupación social de ir mejorando tanto los mecanismos, como los procesos y los parámetros de justicia en las elecciones, es decir en la democracia electoral.

Lo anterior, no demerita que al hablar de la democracia electoral, la democracia sea siempre la expresión de fuerzas que tienen a la competencia y, en esa medida, a una lucha que escapa a todos esos mecanismos reguladores en los procesos electorales. El hecho de que los mecanismos, los procesos, las instituciones de vigilancia y la acción de los procesos electorales sean impugnados y, que las elecciones también lo sean, la muestra que la democracia electoral tiene un trasfondo político.

Existen fuerzas que tienen que minimizar la importancia de estos avances institucionales de la democracia electoral, y en ocasiones, son vistos como mecanismos perversos que tienden a negar la justicia en los procesos electorales.

Pero desde el punto de vista social y de ampliación de la democracia, es indudable que ha habido un desarrollo muy rápido y positivo de la democracia electoral.

Es importante ver si la democracia electoral es o no importante para el desarrollo económico, social y cultural de una sociedad. Parecería que el tipo de régimen político que existiera en un país, no tiene mucho que ver con el desarrollo económico y social del mismo.

Por otro lado, la democracia doméstica, democracia directa, que no pasa por representantes o mediadores, este tipo de democracia a existido siempre. Y es sabido que en las sociedades Pre-Industriales, las sociedades tradicionales, la democracia participativa con todo lo bueno y lo malo, puede tener caciquismo, paternalismo, el derecho de los viejos ha funcionado en todos los tiempos, en todo el mundo.

En nuestro sistema jurídico mexicano, nuestra Constitución Política, en su artículo 40, determina el tipo de Gobierno que se establece, y al respecto señala:

"ARTÍCULO 40. - es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos por una Federación establecida, según los principios de esta ley fundamentada".

Es necesario concluir, señalando que por DEMOCRACIA se entiende la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el Gobierno, mediante el sufragio.

1.4 CIUDADANIA

El concepto de ciudadano y de ciudadanía han ganado paulatinamente, terreno en el lenguaje político, sucediendo a la expresión indiferenciada de masa o inclusive, a la masa estructural de clase que dominó en el pasado. De aquí, que no resulte ajeno al sistema político mexicano, que con la crisis económica y la consiguiente disolución de las políticas proteccionistas y asistenciales a favor de las agrupaciones Corporaciones, el ciudadano (el individuo), irrumpa como nuevo sujeto social.

La existencia histórica del ciudadano está ligada a la Revolución Francesa y forma parte también del proceso de disolución de las corporaciones privilegiadas del régimen naciente. La noción de ciudadanía en nuestro país, parece estar directamente asociada con el agotamiento de una fase histórica, dominada por la política y su capacidad para asignar y ubicar recursos.

El ciudadano reclamaria su derecho a existir, a organizarse y a demandar sin contar con la autorización previa del gobierno, llegando inclusive, a la confrontación si tuviera que enfrentar obstáculos de carácter político.

Vemos, entonces, que la ciudadanía se ha ganado su lugar a la libertad económica y política y sobre ella, a su vez, se retroalimenta; es por ello que se piensa que se trata de

una figura social sobre la cual se está entretejiendo un sistema más complejo de relaciones, vinculando a transformaciones estructurales, y no a un fenómeno pasajero derivado de una coyuntura particular, esta circunstancia es la que explica la relación entre los ciudadanos, y el Gobierno

1.4.1 CONCEPTO

Ahora bien, por lo que respecta al concepto podemos decir que es un vínculo político que une a un individuo con la organización estatal. Implica una sumisión a la autoridad y a la ley, por una parte, y por otra, el ejercicio de los derechos. No debe confundirse con Nacionalidad. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación. Es la persona física, natural o vecina de determinado lugar y el cual le confiere la calidad de ciudadano, también confiere derechos y le impone, deberes y le permite intervenir en la vida política de su país.

Nuestra Ley Suprema, en su artículo 34, nos da el concepto de ciudadano, y a la letra dice:

"ARTÍCULO 34 Son ciudadanos de la república, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. - Haber cumplido 18 años

II. - Tener un modo honesto de vivir".

1.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

El proceso electoral regulado en la Constitución de Cádiz se desarrollaba en tres fases a través de las Juntas Electorales de Párroquia, Juntas Electorales de Partido y Juntas Electorales de Provincia.

El eje central del proceso electoral era la parroquia, que funcionaba como circunscripción con carácter religioso-administrativo.

La votación se realizaba previa asistencia a misa, reunidos en el lugar establecido se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores, todos ellos encabezaban el acto.

Un elector representaba a 200 habitantes de la parroquia. En ese acto los ciudadanos elegían once compromisarios quienes a su vez elegían al elector o electores parroquianos, éstos últimos formaban las Juntas de Partido.

En esta fase la votación tenía la característica de ser oral y era anotada por el Secretario; antes y después de la elección los electores acudían a ceremonias religiosas.

El partido conformaba una unidad territorial con características afines a lo que actualmente es un distrito.

Los electores parroquiales se reunían en las cabeceras de los partidos para formar las Juntas Electorales de Partido en donde, se elegía el triple de electores de partido para integrar las Juntas de Provincia. La elección tenía la cualidad de ser secreta a pluralidad absoluta de votos y a segunda vuelta. A cada provincia correspondía un diputado por 60 mil "almas". Era obligatoria la asistencia a misa antes y después de la elección.

La calificación de la elección se realizaba a través de una reunión de las Cortes que designaban dos comisiones, una formada por cinco individuos que revisaban los expedientes electorales e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados y otra comisión formada por tres individuos que hacían lo mismo pero con respecto a la actuación de la primera comisión. Lo anterior significa que las Cortes se autocalificaban.

Según lo expuesto, desde la Constitución de Cádiz destaca el inicio de la formación de los distritos, de las mesas directivas de casilla con elementos esenciales que a la fecha

conservan, y un primero organismo electoral. No obstante, había un desorden en la organización de las elecciones no existía padrón electoral, y como resultado de ello no se sabía con precisión quienes podrían votar; además de ser las elecciones indirectas en tercer grado.

CAPITULO II

2.1. LOS PARTIDOS POLITICOS.

En la actualidad podemos observar una serie de organizaciones en las que participan los ciudadanos o la llamada "Sociedad Civil", de esta manera podemos ver asociaciones de colonos agrupaciones feministas, ecologistas, homosexuales, etc. Sin embargo la forma más avanzada de organización política en las sociedades modernas siguen siendo los partidos políticos de hecho nuestro país, como lo consagra nuestra Carta Magna, en su artículo 40 es una República representativa, democrática y federal; donde está contemplada la existencia de los partidos políticos, es decir aquellas asociaciones políticas que son el instrumento por el cual los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular.

Estas asociaciones se convierten, además en una vía de comunicación entre ciudadanos que tienen ideas políticas semejantes. Hans Kelsen nos dice respecto de los partidos políticos: " La democracia sólo puede existir si los individuos se reagrupan de conformidad con sus afinidades políticas, con el objeto de orientar la voluntad general hacia sus fines políticos, de manera que entre el individuo y el Estado se inserten las formaciones colectivas que, como partidos políticos reúnan la igual voluntad de los individuos, sólo la ilusión o la hipocresía pueden creer que la democracia sea posible sin partidos políticos."⁴ de esta idea podemos inferir que los partidos políticos son instituciones intermedias entre el Estado y la ciudadanía, es decir son conductos de la expresión popular que le permiten a la ciudadanía articular de manera limitada las exigencias que se generan en la sociedad.

⁴ Calero, Antonio María. *Partidos Políticos*. Ed. Salvat. Barcelona, 1982. P. 45.

2.1.1 ANTECEDENTES

En las democracias representativas la presencia de los partidos políticos es imprescindible, en México es importante observar la existencia de partidos políticos cuya definición está consagrada en la Constitución Política, y que en su artículo 41 párrafo 2 y 3 dice:

" Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo. "*¹⁶

A partir de estos conceptos se puede advertir la importancia que tienen los partidos políticos en el actual sistema y en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, ya que son el único instrumento el cual los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder a cargos de elección popular y además se convierten en una vía de comunicación entre ciudadanos que tienen ideas políticas semejante. Los partidos políticos son el canal por el que se manifiestan muchos ciudadanos, que en forma organizada aspiran al poder político.

En nuestro país los partidos políticos no siempre han estado consagrados constitucionalmente para reflexionar sobre éste punto es importante recordar que: en los primeros años de vida independiente de nuestro país: " Los grupos políticos aún estaban en formación, todavía

¹⁶ Cf. C. P. 23.

buscaban caminos y respuestas a los problemas. Todos pertenecían más o menos a un mismo grupo y formaban una especie de pequeña élite que iba a decidir los destinos nacionales"⁶.

De hecho estos grupos estaban conformados por una élite criolla que al término de la independencia buscó el control del país, estos grupos " se dividieron en dos tendencias políticas" " monarquistas" y "republicanos". Esas dos tendencias que con otros matices existían en otros países latinoamericanos se agrupan en las primeras organizaciones políticas de México: las logias masónicas⁷. estas logias se organizaron en el " Partido Yorquino y el Partido escocés" y posteriormente se identificaron como el " Partido Federalista" y el "partido centralista" a su vez estos partidos a mediados del siglo XIX fueron conocidos como Partidos liberal y partido conservado; "el Partido conservador se reclamaba de una ideología tradicional, buscaba para legitimarse el apoyo de la Iglesia Católica, contaba entre sus rangos a los miembros más prominentes de la oligarquía virreinal, encaminada, el principio de la autoridad, la tradición y la sumisión al orden establecido y representaba la tendencia aun aparato estatal centralizado, el "Partido liberal" por el contrario se definía por un rechazo de la tutela y del apoyo eclesiástico y la consecuencia por una especie de anticlericalismo de raíz hispánica, estaba compuesto por miembros de las antiguas clases poseedoras o de las nuevas capas sociales que se oponían a las estructuras económicas y sostenía firmemente el federalismo"⁸.

Estos partidos fueron fundados y legitimados ideológicamente por José María Luis Mora y Lucas Alamán. " Mora pensaba en el futuro como un proceso de liberación. Alamán como uno de preservación. Ambos nacieron para la vida pública en el momento en que México nació: 1821 en la vida de ambos partidos de esta fecha transcurrió en una continua lucha política armada que alcanzó su apogeo con la intervención francesa (1860-1862), que fue apoyada por los conservadores. En 1867. La República triunfa y con ella el partido liberal y con la restauración de la República la existencia de partidos se construye a los liberales agrupados en clubes, periódicos o asociaciones, es decir los partidos habían, prácticamente, desaparecido, ya que ni en el

⁶ Op. Cit. p. 28.

⁷ Fosaldez, Diego y otro La Transformación del Estado Mexicano. Edit. Diana, Mex. 1990. P.19.

⁸ Ibidem P.26.

tiempo que Juárez permaneció en el poder, hasta su muerte (18 de julio de 1872), ni el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876), salieron a escena los partidos políticos, en estos tiempos los caudillos militares continuaron siendo los líderes de las fuerzas políticas y los "partidos" que comenzaban a surgir entonces en torno de ellos no eran más que pequeños grupos de notables locales.¹⁹ de hecho el hombre que derrocó a Lerdo de Tejada era un militar: Porfirio Díaz, en 1892 Díaz avaló la creación de la Unión Liberal que fue conocida como el "Partido científico", este partido sería liberado por José Yves, sin embargo, este partido no fue el único que existió en el Porfiriato, en el año de 1905, Ricardo Flores Magón y Juan Sarabia fundaron el "Partido Liberal Mexicano", cabe mencionar también la existencia desde 1900 del club liberal "Ponciano Arriaga", estas organizaciones eran de evidente corte opositorista al gobierno del General Díaz y fueron reprimidos fuertemente por éste, sin embargo, a pesar de la represión sus opositores Díaz, no pudo evitar la formación, en 1909, del Partido Nacional Antireeleccionista y el lanzamiento para 1910 de la candidatura de Francisco I. Madero, "victoriosa la Revolución en mayo de 1911, fue dictada la ley electoral del 19 de diciembre, esa ley fue la primera que incorporó en nuestra legislación, la figura de los partidos políticos."²⁰ A partir de esta ley la legislación electoral ha contemplado una serie de cambios hasta llegar a 1977 año en que la Constitución Mexicana otorga personalidad jurídica a los partidos y los considera en su artículo 41, como entidades de interés público. Sin embargo a pesar de ser considerados de esta manera, los partidos políticos no han sido un conducto adecuado para la expresión popular, ya que desde el nacimiento del partido a quien se ha dado en llamar partido de Estado o del Estado en: 1929 Partido Nacional Revolucionario (PNR), después en 1938 Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y finalmente en 1946 Partido Revolucionario Institucional, no ha existido un partido que le dispute seriamente, en un proceso electoral, la primicia en la conducción del país, esto no quiere decir que no existan partidos de real oposición, los han habido y muchos, que con intentos serios han pretendido rivalizar con el PRI y ganar una mayor influencia en los electores, de hecho al final de la década de los setenta es la que atestigua el mayor desarrollo partidario en la historia de la sociedad mexicana. Los sectores medios crecen mucho y se llega a decir que constituyen en tercio de la sociedad. Las Universidades albergan cientos de miles de estudiantes, muchos de los cuales manifiestan su abierto rechazo al régimen

¹⁹ Op. Cit. P. 28.

²⁰ Op. Cit. P. 28.

dominado por el partido del Estado. Una parte importante de la diligencia de los nuevos partidos que surge en esos años sale de las Universidades"⁴⁹. Con todo, la debilidad o falta de estructura partidistas de oposición permitió que a la contienda electoral de 1976 se presentara únicamente José Portillo, este hecho motivo a la clase política priista a dar mayores facilidades a la oposición, estas se vieron plasmadas en la reforma electoral de 1977: "El éxito de la reforma se demostró, por un lado, con el registro de varios partidos de izquierda, incluido el Partido Comunista Mexicano, y por otro lado, con la presencia de varios candidatos en los comicios presidenciales de 1982., estos antecedentes marcan el inicio de una contienda de partidos, si, bien no más equitativa sí más real, ya que aunado al fortalecimiento de el Partido Acción Nacional a partir de la elección de 1982 y a la creación de un frente amplio de izquierda en el partido Mexicano socialista se presentaba una ruptura al interior del Partido Revolucionario Institucional, esta ruptura daría como consecuencia la creación de la Corriente Democrática que encabezaría Guauhtémoc Cárdenas, dadas estas circunstancias a la elección de 1988 concurrían los partidos siguientes: PRI, PAN, PRT, y el Frente Democrático Nacional (conformando por los partidos PPS, PARM, PMS y PFCRN), En estas elección el PRI estuvo por encima de la oposición por tan sólo 183, 501 votos, es decir con apenas el 1.7% del total de votos. Apartir de las elecciones de 1988, el sistema de partidos ha cobrado una vitalidad inusitada en México y la atención de los electores se ha centrado en la actividad que desarrollan tres partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, de esta manera lo plasmado en el artículo 41 de nuestra Carta Magna en su párrafo 8 empieza a ser realidad y los partidos políticos realizan su papel de promotores de la participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país.

2.2 EL ACTUAL SISTEMA POLITICO MEXICANO

En México, la existencia de los partidos políticos es relativamente reciente ya que como dicen Ignacio Ramos y José Herrera en el Código Federal de instituciones y procedimientos Electorales, en 1821, " Al comunicarse la independencia nacional, los partidos que

⁴⁹ Ibidem P.26.

participaron en las contiendas políticas y electorales de la época, aunque identificados con una plataforma ideológica, eran entidades inorgánicas, sin militancia, disciplina o jerarquía. Es decir, al término de la independencia, estas organizaciones no reunían las características de lo que hoy en día es un partido político, de hecho nos dice Alejandria Lajous, " En México, los partidos políticos no tienen tradición:

El Porfiriato acaba con las libertades públicas, ignora la Constitución, desprestigia la ley, y aniquila el civismo de los ciudadanos. Sin embargo, el siglo XIX se inicia con la organización de los clubes políticos que culminan en la formación del Partido Liberal Mexicano, primero encabezado por Camilo Arriaga y después por Ricardo Flores Magón. La búsqueda de una mayor democracia en México es lo que da origen al Partido Liberal, sin embargo su nacimiento sería acompañado de un fenómeno recurrente en la vida política nacional, la represión ya que como dicen Ignacio Ramos y José Herrera: " No fue sino hasta principios del Siglo XX que el club Liberal Ponciano Arriaga pretendió reactivar un nuevo Partido Liberal, sin haberlo logrado completamente, debido a la represión desatada contra él por el gobierno porfirista." ²² es importante destacar que a pesar de los problemas u que se han entre tanto los partidos políticos en México, han existido una gran cantidad de ellos, pruebas de esto es la relación que Alejandria Lajous nos da de los partidos políticos de 1905 a 1981 y que presentamos a continuación.

AÑO	NOMBRE	SIGLAS
1905	PARTIDO LIBERAL MEXICANO	PLM
1909	PARTIDO NACIONAL DEMOCRATICO	PND
1910	PARTIDO NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA	PNA
1911	PARTIDO CATOLICO NACIONAL	PCN
	PARTIDO CONSTITUCIONAL PROGRESISTA	PCP
	PARTIDO POPULAR EVOLUCIONISTA	PPE
	PARTIDO NACIONAL INDEPENDIENTE	PNI

²² Giovanni Sartori. *Partidos y Sistema de Partidos*. Ed. Madrid, 1980. P. 58-60.

AÑO	Nombre del Partido	Abreviatura
	PARTIDO NACIONAL LIBERAL	PNL
1911	PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA	PLC
1918	PARTIDO NACIONAL COOPERATISTA	PNC
1923	PARTIDO SOCIALISTA DEL SURESTE	PSS
1929	PARTIDO LABORISTA MEXICANO	PLM
1930	PARTIDO COMUNISTA MEXICANO	PCM
1932	PARTIDO NACIONAL AGRARISTA	PNA
1935	PARTIDO SOCIALISTA RADICAL	PSR
1936	PARTIDO SOCIALISTA FRONTERIZO	PSF
1937	ALIANZA DE PARTIDOS SOCIALISTAS	APS
1938	PATIDO NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA	PNA
1939	PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	PNR
1940	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	PRM
1941	PARTIDO ACCION NACIONAL	PAN
1942	PARTIDO NACIONAL DE SALVACION PUBLICA	PNSP
1943	PARTIDO REVOLUCIONARIO ANTI-COMUNISTA	PRAC
1944	PARTIDO REVOLUCIONARIO DE UNIFICACION NACIONAL.	PRUN
1945	PARTIDO FUERZA POPULAR	PFP
1946	PARTIDO DEMOCRATICO MEXICANO	PDM
1947	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI
1948	PARTIDO POPULAR (ANTECEDENTES DEL PPS)	PP
1950	PARTIDO OBRERO CAMPESINO DE MEXICO	POCM
1952	FEDERACION DE PARTIDOS DEL PUEBLO MEXICANO	FPPM
1954	PARTIDOO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	PARM
1956	PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	PPS
1958	PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	PDM
1960	PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	PST

AÑO	PARTIDO	ABRIGOS
	PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES	PMT
	PARTIDO SOCIALISTA REVOLUCIONARIO	PSR
	PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES	PRT
	PARTIDO DEL PUEBLO MEXICANO	PPM
	PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	PSD

Al listado elaborado por Alejandra Lujous podemos añadir los siguientes datos: El 6 de noviembre de 1981 en un Congreso de fusión al que asistieron delegados del propio PRM, del Partido Socialista Revolucionario, del Partido del Pueblo Mexicano, del Movimiento de Acción Unidad Socialista y del Movimiento de Acción Popular, se creó el Partido Socialista Unificado de México.

En 1985 se hace acto de presencia, en la arena electoral, un nuevo partido; el Partido Mexicano de los Trabajadores.

En 1988 distintos partidos, en distintos momentos (PRM 14 de octubre de 1987, PST el 22 de noviembre de 1987, PPS el 18 de diciembre de 1987, y PMS junio de 1988), deciden apoyar la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas a la presidencia de la República; además de estos partidos con registro, participan otras organizaciones y partidos sin registro. El PST cambia su denominación a partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRM); Una vez concluido el proceso electoral de 1988, Cuauhtémoc Cárdenas encabeza la formación de un nuevo partido denominado Partido de la Revolución Democrática.

En 1991 entra al escenario político, dos nuevos actores, Partido del trabajo y el Partido Ecológico de México (posteriormente será el Partido Verde Ecológico de México).

FALTA PAGINA

No.

30

- *Disfrutar de franquicias postales y telegráficas,*
- *Tendrán la posibilidad de construir frentes, de formar coaliciones e incluso podrán fusionarse para construir un nuevo partido.*

Es indudable que con estos apoyos se fortalece la vida de los partidos políticos y se sientan las bases para una competencia más equitativa en busca del apoyo ciudadano, y en busca, finalmente del acceso a los órganos decisoriales del partido político. En estas circunstancias los partidos políticos están obligados a combatir el abstencionismo y a propiciar una mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Sólo los partidos que tenga una acertada difusión de sus programas de acción, que sepan dirimir sus controversias y pugnas internas mediante el diálogo y logren articular y analizar acertadamente las demandas ciudadanas podrán garantizar no sólo un éxito en la arena electoral, sino su existencia política.

2.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 35 y 36, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, los que a la letra dicen:

" ARTÍCULO 35. - Son prerrogativas del ciudadano:

I. - Votar en las elecciones populares:

FF. - Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo calidades que establezca la ley;

FFF. - Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV. - Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. - Ejercer en toda clase de negocios, el derecho de petición".

" ARTÍCULO 36. - Son obligaciones del ciudadano de la república:

I. - Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidades que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II. - Alistarse en la guardia nacional;

III. - Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso será gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejales del municipio donde resida, las funciones electorales y las de un jurado."

Como puede observarse, solamente los ciudadanos de la república son los únicos facultados a intervenir en asuntos de política en nuestro país, es menester observar que de la lectura de los preceptos ya invocados, el ciudadano mexicano, así como tiene el derecho a votar y ser votado, también la Constitución establece la obligación de votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; sin embargo, los ciudadanos mexicanos nunca observan tal obligación o al menos ven el hecho de votar como una obligación, ya que como puede observarse, existe un gran número de abstencionismo, al grado que también se ha generado a través de la publicidad el llamar a la participación ciudadana en las elecciones, mencionando que hay que hacer valer nuestro derecho al voto, no indicando " tienes la obligación de acudir a las urnas a emitir tu voto".

Por lo tanto más que una obligación, concluimos que es un derecho del cual podemos hacer uso o en su caso, abstenemos a ello.

2.4 CREACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura.²³

a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa ; y

²³ Mora Heredia, Juan. *Electores y Democracia en el México de la Transición. Faceta del Instituto Federal Electoral*. México, 1994.

b) 300 Subdelegaciones una en cada distrito electoral uninominal

Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Con la creación del Instituto Federal Electoral, la organización de las elecciones, en nuestro país, alcanza una de sus máximas expresiones. Ya que desde 1946 año en que se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, y hasta la creación de la Comisión Federal Electoral, en 1951 la organización de los procesos electorales no dependía de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, nos da el Fundamento Legal para la creación del Instituto Federal Electoral organismo depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Sin embargo este nuevo organismo electoral aún presenta resabios en cuanto a su forma de integración.

2.4.1 FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En 1990 se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establece lo siguiente: " La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley".²⁴

²⁴ *Op. Cit. L. 28.*

Esta función estatal la realizará el Instituto Federal Electoral que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los fines del Instituto son:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática*
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos*
- c) integrar el Registro Federal de Electores*
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.*
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.*
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.*

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

2.4.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sabemos que los procesos electorales son de vital importancia para la buena salud de un sistema representativo con alternancia en el poder, es por esto que surge una primera duda: ¿ Quien organiza las elecciones en México?, el Instituto Federal Electoral y quien rige la normatividad de los procesos electorales federales es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su fundamento legal se encuentra en el artículo 41 de nuestra Carta Magna.

2.5 CREACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

En el Diario Oficial de la Federación, se publicó el 6 de abril de 1990. Decreto por el cual se adicionó entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos decimoprimer y decimosegundo del mencionado artículo, se establecen las bases naturales y características de un Tribunal facultado para conocer de las controversias jurídico electorales derivadas de la emisión de actos provenientes de los órganos del Instituto Federal Electoral.

La Estructura y competencia del Tribunal se determinará en la ley reglamentaria del artículo 41 antes mencionado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, en donde se estableció en sus artículos 264 y 285, la regulación normativa del Tribunal Federal Electoral.

El 8 de Septiembre de 1998 se reforman los artículos 41 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, así mismo al Tribunal Federal Electoral se introdujeron cambios de gran relevancia, entre otros la creación de la Sala de Segunda Instancia, cuyas resoluciones dentro de su ámbito de competencia son inatacables.

El Tribunal Electoral es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal, es orgánicamente autónomo porque no forma parte de la estructura de ninguno de los órganos de poder fundamentales, es decir, no depende del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, no está sujeto a la dependencia de otros órganos jerárquicamente superiores a él, es el encargado de dirimir las controversias que se suscriben tanto en materia electoral como en los procedimientos especiales en decisiones de carácter obligatorio para las partes contendientes en los diversos juicios.

CAPITULO III

3.1 REFORMAS ELECTORALES DEL SIGLO PASADO

Al tocar este tema es preciso recordar que en el Decreto Constitucional de Apatzingan de 1814, en su artículo 2º. Se señala que " la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía."²⁶

A su vez artículo 39 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857 dice La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Esta idea de soberanía la recogen íntegramente los constituyentes de 1917, y hasta nuestros días sigue vigente, en este punto bien vale la pena reflexionar y preguntarnos qué se entiende por soberanía, Nicola Matteucci, nos dice en el Diccionario de política lo siguiente. En sentido amplio el concepto político-jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado. Es en este sentido como nuestra Carta Magna considera el concepto de soberanía. Ahora bien el citado artículo 39 nos dice que " el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, la pregunta aquí sería ¿ cómo lo hace o lo puede hacer ? según Ignacio Burgoy. La soberanía cuyo titular es el pueblo o la nación puede manifestarse en el mundo fenoménico o en la realidad política de dos modos primordiales, el pueblo puede romper violenta o revolucionariamente un régimen jurídico, político o socioeconómico pero como también suele perseguir el objetivo de construir un sistema jurídico en cuyas normas fundamentales se plasman los designios populares dicho poder asume el aspecto de constituyente.

²⁶ *Op. Cit. P. 25.*

3.1.1 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814.

Este decreto conservó el mismo procedimiento mencionado en la Constitución de Cádiz, las diferencias con ésta son las siguientes:

Los diputados se elegían uno por provincia, y no por número de habitantes. De igual manera por cada parroquia se designaba un sólo elector y no uno por cada doscientos habitantes.

Los electores de partido y los diputados eran electos por mayoría relativa. Por su parte, las juntas de parroquia podían llevarse a cabo parcialmente, si una parroquia era extensa era dividida con la finalidad de realizar las elecciones con grupos más pequeños.

En este caso, las elecciones tenían la característica de ser indirectas en segundo grado.

El aspecto más importante de la Constitución en comento, se refiere a su espíritu progresista, estableciendo el sufragio universal. No exigió capacidad económica para ser representante popular y en su lugar requirió "sapiencia y probidad".

Algunos ordenamientos electorales que se dieron fue el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, la Convocatoria a Cortes del 17 de noviembre de 1821, que a su vez retoma algunos elementos de la Ley del 23 de mayo de 1812 sobre la Formación y Ayuntamiento Constitucionales. La Convocatoria a Cortes establecía que los electores debían tener presente que en los elegidos concurrían requisitos como los de buena fama, afectos a la independencia y servicios hechos a su causa. Por otro lado, se determinó que los ciudadanos de todas clases y

castas y aún los extranjeros podían votar, para esto, se exigía la edad mínima de 18 años. Por último, las diputaciones se dan por sectores sociales: mineros, comerciantes, industriales, etcétera.

3.1.2. LEY DE ELECCIONES PARA LA FORMACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1824, DEL 17 DE JUNIO DE 1823.

Esta ley continúa el procedimiento referido en las Constituciones de Cádiz y Apatazingán, con algunas variantes. Las Juntas se denominan Primarias, Secundarias y de Provincia. Las Juntas Primarias correspondientes a las Juntas Electorales de Parroquia las conformaban ciudadanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del ayuntamiento correspondiente. Los electores primarios eran elegidos por 500 habitantes, en caso de que el municipio fuere populoso se dividía en departamentos.

El voto en las Juntas Primarias se realizaba en forma oral ante lo que conocemos como mesa directiva de casilla, pudiendo llevar anotados una lista de los nombres de los candidatos. En este último supuesto, el Secretario la leía en voz alta a efecto de que el votante expresará en todo caso su aprobación.

El voto para elegir a los electores secundarios o de partido era secreto, la elección se realizaba por mayoría absoluta y a segunda vuelta, bajo la presencia del jefe político o del alcalde de la cabecera del partido. Previamente a la elección se nombraba un secretario y dos escrutadores que verificaban y calificaban los nombramientos de los demás electores primarios. tres miembros de la Junta a su vez, calificaban el nombramiento del secretario y los escrutadores.

La normatividad establecida en esta Ley no daba pauta para la creación de algún Padrón Electoral y era a través de los censos por los que se determinaban cuantitativamente los diputados correspondientes a cada provincia, no existía por ende, ningún instrumento administrativo que determinará quienes podían ejercer el derecho a votar. Las Juntas Primarias

decidían en el momento de la elección la capacidad legal del ejercicio al sufragio. El proceso electoral descansaba bajo la responsabilidad de los poderes locales. No existía un organismo electoral nacional debido principalmente a la falta de comunicaciones.

De acuerdo a lo vertido anteriormente, el voto tenía la característica de ser en su primera fase: universal, uninominal y mayoritario simple; en su segunda y tercera fase: secreto, por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta.

Después de la promulgación de la Constitución de 1824 se abre un paréntesis en la historia de las legislaciones electorales, dado que ésta misma facultaba a los estados a legislar en esa materia. No obstante, imperaron las normas electorales establecidas en las Bases para la Elección del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1828 y hasta 1830, toda vez que diversas leyes locales aludían a las citadas Bases y por la experiencia de que aún tratándose de elecciones de autoridades locales, se tiende hacia una adecuación al modelo federal.

3.1.3. REGLAS PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA DEL 12 DE JULIO DE 1830.

Estas Reglas realizaron algunas aportaciones relevantes. En las elecciones primarias, en cada Junta Electoral que se integraba con los habitantes de una manzana, en el distrito o sección y en los territorios, con los habitantes de dos manzanas se elegía un elector primario. Para el caso de que no existieran manzanas en el distrito, se formaban secciones que tendrían como mínimo 400 habitantes y no más de 800. Un mes antes de la elección el ayuntamiento designaba un comisionado por manzana o sección, quien se encargaba de empadronar a los que tenían derecho a votar, entregando al mismo tiempo, una boleta que realizaba las funciones de identificación y boleta electoral, éste empadronamiento debería terminarse 8 días antes de la elección.

Las elecciones daban inicio a las nueve y concluían a las catorce horas, presidía el comisionado del ayuntamiento, entre los primeros votantes se elegía un presidente y cuatro secretarios que conformaban la mesa. El Padrón de Electores era entregado por el comisionado al presidente de la mesa.

El voto se ejercía de la siguiente manera: los ciudadanos entregaban su boleta al Secretario, quien junto con los demás integrantes de la mesa la confrontaban con el Padrón. Acto continuo el votante pronunciaba en voz alta el nombre del candidato por quien votaba, el Secretario lo anotaba al reverso de la boleta.

El elector podía en su caso, llevar anotado el nombre del candidato en el reverso de la boleta. La votación se tenía que realizar dentro de la manzana o sección del elector.

Las Juntas Secundarias eran presididas por el gobernador, hasta el momento en que era electo el presidente de la mesa.

La junta nombraba comisiones en el número necesario a fin de calificar la legitimidad de los nombramientos y resolver las reclamaciones que hubiere. Posteriormente, los diputados (dos por cada distrito y uno por territorio), se elegían por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta entre los dos que hubieren alcanzado mayoría relativa. La elección por ende, resulta indirecta en primer grado.

3.1.4. LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836.

El régimen constitucional de 1836 disponía que la estructura del estado-aparato se integraría por un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un

Congreso General compuesto por dos Cámaras: Diputados y Senadores, un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las Juntas Departamentales.

De éstas autoridades los electos popularmente eran los diputados y los siete miembros de las Juntas Departamentales, el resto eran elegidos a través de listas de ternas que eran sometidas a votación interna: entre los integrantes de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en junta de ministros, la Suprema Corte de Justicia, las Juntas Departamentales y la Cámara de Senadores.

La elección de los diputados se realizaba por departamentos, se elegía un diputado por cada 150,000 habitantes. La Cámara se renovaba por mitad cada dos años. A su vez, el país estaba dividido en dos secciones que se integraban cada una con la mitad de departamentos.

El ayuntamiento por su parte, podía dividir el municipio en secciones de 100 a 200 habitantes. Un mes antes de la elección los ayuntamientos designaban un comisionado por sección, con el fin de que levantara el Padrón de Electores; al ser registrados los ciudadanos se les entregaba una boleta que les servía de identificación y que les permitía emitir su voto. El día anterior a la elección el ayuntamiento nombraba a otro comisionado (vecino de la sección) quien se encargaba de designar a los cuatro miembros con los que se integraba la Junta Provisional que trabajaba de las 8:00 a las 21:00 horas, el día de la elección, término que utilizaba para resolver quejas sobre inclusión o exclusión en el Padrón Electoral. La Junta Electoral se integraba con los siete primeros ciudadanos que se presentaban a votar.

El procedimiento para ejercer el voto se llevaba a cabo de la siguiente manera: el ciudadano entregaba la boleta al Secretario y éste anotaba los nombres de los candidatos por quienes se votaba, en el reverso de la misma boleta. A continuación el Presidente la leía en voz alta, y otro de los Secretarios la confrontaba con el Padrón. Una vez que concluía la votación se hacía el recuento de votos, declarándose electo compromisario al que obtuviere mayoría simple.

Para llevar a cabo las elecciones secundarias se reunían los compromisarios en la cabecera del partido, a través del voto secreto se elegía un elector de partido por cada 10,000 personas o fracción que pasara de la mitad. Al mismo tiempo, los electores de partido en asambleas que celebraban en la cabecera de departamento, previa la calificación de sus elecciones, elegían a los diputados y miembros de las Juntas Departamentales por voto secreto y por mayoría absoluta.

En esta ley la característica del voto es censatario esto es; que para entregar la boleta se exigía entre otros requisitos el percibir una renta anual de por lo menos 100 pesos. La elección vuelve a ser indirecta en segundo grado. Por otro lado, el registro de electores se hace por secciones, a la mesa directiva de casilla se le designa con el nombre de Junta Electoral, aparece la Junta Provisional que después se denomina Instaladora; se incluye constitucionalmente la obligación de empadronarse, a los electores primarios se les designa con la denominación de compromisarios. Como puede observarse, esta ley retrocede en varios avances que habían incluido en sus normas las leyes anteriores.

3.1.5. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841.

Esta convocatoria fue lanzada por Antonio López de Santa Anna, apoyándose en el plan de Tacubaya. En su contenido se incluyeron normas establecidas en la Ley del 30 de noviembre de 1836, variando solamente en la base numérica para la elección de diputados; 70,000 habitantes o fracción que pasara de 35,000 por un diputado.

3.1.6 BASES ORGÁNICAS DEL 14 DE JUNIO DE 1843 Y DECRETO QUE DECLARABA LA FORMA Y DÍAS EN QUE DEBEN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO, DEL 19 DE JUNIO DE 1843.

No hacen ninguna aportación al desarrollo de la materia electoral que hasta ese momento histórico existía. Remite a la Ley del 30 de noviembre de 1836. No obstante, sus normas difieren en cuanto a procedimiento, estableciendo que las dos terceras partes de los senadores eran elegidos por las asambleas departamentales y la otra parte de la Cámara de Diputados, al Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Las asambleas departamentales hacían la elección de los senadores que les correspondía, desaparece el Supremo Poder Conservador creándose en su lugar, un Consejo de Gobierno que designaba el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, el derecho de votar y ser votado estaba restringido a la suma de contribuciones o ayuda de cada ciudadano aportaba el estado, designándose como cualidades especiales. De esta manera, las diputaciones se repartían por sectores: rústicos, urbanos e industria agrícola (comercio, minería, industria manufacturera, profesiones literarias, magistratura, administración pública, clero y ejército).

3.1.7 LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857.

La estructura del proceso electoral permanece invariable desde la Ley Orgánica Electoral de 1857, que da nacimiento a una nueva época de la legislación Electoral, hay una nueva concepción y un nuevo procedimiento de la elección.

Los gobernadores de los estados, Distrito Federal y Jefes Políticos de territorio dividían territorialmente al país en distritos electorales, uno por cada 40,000 habitantes o

fracción que pasara de 20,000. Los Ayuntamientos a su vez, dividían los municipios de 500 habitantes; en cada sección se elegía a un elector y éstos reunidos en el distrito elegían a los diputados.

Un comisionado designado por el Presidente Municipal levantaba el Padrón de Electores, al mismo tiempo que hacía el registro entregaba la boleta de electores que utilizaba como identificación al momento que el ciudadano votara. Una innovación de esta Ley fue que las listas con los nombres de los ciudadanos a quienes se consideraba con derecho de votar, eran fijadas en los parajes públicos de las secciones correspondientes. De igual manera reapareció la mesa directiva de casilla integrada por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, instalándose por mandato de él comisionado a través de los dos escrutadores que seleccionaban al resto de los integrantes, de entre los primeros votantes o vecinos de la sección.

El procedimiento de votación iniciaba cuando el ciudadano entregaba al presidente la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso. Acto continuo el escrutador lo depositaba en la urna y el secretario escribía la palabra "votó" junto al nombre del elector. Finalizada la votación los miembros de la mesa computaban en los votos, declarando elector primario al ciudadano que hubiere alcanzado la mayoría de votos.

Las Juntas Electorales de Distrito se integraban por dos electores primarios, quienes elegían dos comisiones revisoras. La primera se componía de 5 miembros que dictaminaban sobre las elecciones del resto de los electores y una segunda formada por tres miembros que dictaminaban sobre los miembros de la anterior. Estas elecciones eran calificadas, posteriormente se elegían a los diputados a través de escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Al día siguiente y bajo el mismo procedimiento se elegía Presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Esta Ley constituyó un nuevo estadio del desarrollo electoral mexicano, ya aparecen los distritos electorales que comprendían 40,000 habitantes o fracción superior a 20,000. El voto es universal y la elección indirecta en primer grado.

Esta Ley tuvo una reforma el día 5 de mayo de 1869 que establecía que no podían ser diputados los ciudadanos que hubieren brindado algún servicio al imperio. Asimismo fue reformada el 8 de mayo de 1871, modificando el procedimiento para instalar la mesa directiva de casilla, para quedar de la siguiente manera: "...quien desempeñaría las anteriores funciones no sería ya automáticamente la primera autoridad política del ayuntamiento sino el que resultara electo por mayoría absoluta de votos entre los miembros del ayuntamiento".²⁶

De igual manera instituyó que el Congreso de la Unión, al convocar para elección de diputados, fijaría en ese acto, el número que correspondería a cada Estado, Territorio o Distrito Federal.

Otra innovación fue la de señalar que, para el caso de que los candidatos a Presidente de la República o para Presidente de la Suprema Corte de Justicia no hubieren obtenido mayoría de votos, el Congreso constituido en Colegio Electoral los elegiría por mayoría absoluta de los diputados presentes.

Así mismo, se determinó que los ciudadanos encargados de levantar el empadronamiento e instalación de las mesas directivas de casilla, deberían cumplir con el requisito de ser originarios de la sección correspondiente.

Finalmente, se introdujeron disposiciones concernientes a la imposición de sanciones por incumplir la Ley.

El 28 de octubre de 1872, fue reformada nuevamente esta Ley, con la finalidad de incluir en su contenido, algunos impedimentos para ser diputado en el distrito de su jurisdicción. En éste supuesto se encontraban los jueces de primera instancia, los magistrados de tribunales superiores, los jefes de fuerza con mando, los prefectos, los subprefectos, los jefes policíacos,

²⁶ C.P. C. L. 25.

los secretarios de gobierno, los gobernadores, los comandantes y militares, los jefes de hacienda federal, los jueces de distrito y distrito.

El 15 de diciembre de 1874, hubo una reforma más que promulgó Lerdo de Tejada, a fin de regular las elecciones de senadores, señalando que el procedimiento a seguir sería el mismo aplicable para la elección de diputados.

La última reforma a la Ley en cita, se llevo a cabo en 1882 en donde, se ordenaba que las juntas electorales de distrito elegirían al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a 11 magistrados y no 10 como era señalado anteriormente.

3.2 LEY ELECTORAL DE 1901.

Esta Ley no aportó ninguna novedad a la materia electoral, lo más sobresaliente consistió en impulsar constantes reformas a la Constitución para reelegir al Poder Ejecutivo Federal.

3.3 LEY DE FRANCISCO I. MADERO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911 Y SU REFORMA DEL 22 DE MAYO DE 1912.

Esta Ley y su reforma, constituyeron una verdadera renovación en la evolución de nuestro derecho electoral. Una innovación de relevancia fue la de haber otorgado personalidad jurídica a los partidos políticos. Así mismo, ordenó la organización del Registro de Electores, así como la elección directa y la creación de los Colegios Electorales Sufragáneos.

El proceso electoral regulado en la Ley en comento, se puede dividir en tres partes: sección, Colegio Municipal Sufragáneo y distrito electoral. A continuación señalaremos sus aspectos más importantes.

El país era dividido cada dos años, en distritos electorales conformados por 60,000 personas o fracción que ascendiera a 20,000. La división antes citada la realizaban los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del distrito y territorios. por su parte, los municipios eran divididos por los Presidentes de los Ayuntamientos en secciones, con una integración de 500 a 2,000 habitantes, por cada 500 habitantes se seleccionaba un elector.

Los Colegios Municipales Sufragáneos se constituían por municipios en los que se encontraba dividido el distrito, excepto aquellos que por el número de habitantes no permitía la elección de cinco electores. En todo caso, estos municipios se reunían con el más próximo, para formar el Colegio.

Por otra parte, existió una Junta Revisora del Padrón Electoral que se integraba por el Presidente Municipal y dos de los ex-candidatos que conjuntamente hubieren competido por la presidencia o, en su caso, por dos ex-presidentes municipales. Esta Junta tenía como obligaciones: la de levantar el censo por secciones, publicar las listas de electores y la facultad de resolver las reclamaciones que, por inclusión o exclusión de votantes, presentaran los partidos políticos o por los ciudadanos. Como podrá observarse, el término partido desaparece como demarcación territorial.

Brevemente a la elección, los partidos políticos, registraban sus candidatos a electores ante el Presidente Municipal, entregando en ese acto, las cédulas que hacían las veces de boletas electorales, que elaboraba cada partido. La Secretaría de Gobernación designaba el modelo a que se debían constreñir las cédulas, así como el registro de los colores que utilizarían los partidos, las cédulas contenían el nombre del candidato a elector, el nombre del candidato a diputado por quien se comprometía a votar el elector y el partido al que pertenecían. Para participar en las elecciones, los partidos se registraban ante el Comité Distrital.

La mesa directiva de casilla se integraba con un instalador y dos escrutadores nombrados por el Presidente Municipal, estos últimos a propuesta de los partidos. La lista de funcionarios de casilla era publicada y en contra de ésta, los ciudadanos o los partidos podían recusarlos, el conocimiento y resolución a la recusación la llevaba a cabo la Junta Revisora del Padrón Electoral. Ya en esta Ley los partidos y candidatos, tenía derecho de acreditar a un representante en las casillas.

La elección iniciaba a las nueve de la mañana, cuando el instalador y los escrutadores declaraban abierta la casilla. La casilla permanecía abierta de las nueve a las doce horas y de las tres a las cinco de la tarde.

El procedimiento para ejercer el voto, se realizaba de la siguiente forma: los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada partido y una en blanco, por si votaba por un candidato no registrado. El ciudadano se apartaba a un lugar que le permitiera seleccionar la cédula del partido por quien se decidía a votar, en secreto. Posteriormente, doblaba la cédula y la depositaba en una urna, destruyendo los restantes. El instalador anotaba la palabra "votó" en el padrón, junto al nombre del ciudadano. Se especificaba en esta Ley que la votación podía recogerse con máquinas.

Una vez que se cerraba la votación, el instalador y los escrutadores hacían el cómputo total de la elección, declarando electo al que lograba mayor número de votos.

Desde la Ley que se comenta, se otorgó el derecho a los partidos políticos para presentar protestas y solicitar copia del acta.

Los Colegios Municipales Sufragáneos, presididos por el presidente municipal, eran los encargados de entregar la documentación electoral a las mesas directivas de casillas, a través del nombramiento de dos comisiones integradas por tres miembros, dictaminaban sobre las elecciones de los electores, resolviendo sobre la nulidad o validez de una elección.

Ocho días después de emitidos los dictámenes, el Colegio se reunía para elegir diputados. Este mismo método se seguía para la elección de senadores, quienes posteriormente eran declarados electos por las legislaturas locales, magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Presidente y Vicepresidente de la República.

La elección regulada en la Ley que se comenta, continuaba siendo indirecta.

Uno de los puntos más relevantes de esta Ley es otorgar a los partidos políticos, el carácter de sujetos de derecho, al reglamentar su constitución y funcionamiento.

La mayor aportación que realizó la reforma del 22 de mayo de 1912 a la Ley en cita, fue la de regular la elección directa de diputados y senadores, permaneciendo indirecta, la elección del Presidente, Vicepresidente y miembros de la Suprema Corte. El procedimiento se mantuvo igual, salvo con pequeñas variantes que a continuación se indican: se entregaban tres tipos de cédula, para diputados, senadores y electores. Una vez que se efectuaba el cómputo de la votación para electores, se procedía a la de diputados y senadores, el acta era remitida en copia, junto con los expedientes de la elección, al Presidente del Ayuntamiento de la cabecera del distrito electoral. El cómputo Distrital lo realizaba una nueva Junta, integrada con la Junta Revisora del Padrón Electoral más 4 miembros designados al azar de entre los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y residentes del lugar. El resultado del cómputo era enviado a las cámaras para la calificación de las elecciones.

3.4 LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.

La Ley señalada, mantiene las innovaciones de la Ley maderista, sin embargo, retoma algunas prácticas de la Ley Orgánica Electoral de 1857.

Se reguló la existencia de una Junta Empadronadora, que entregaba las boletas a cada votante, quien para sufragar tenía que llevarla firmada, y expresar a la mesa el nombre del candidato por quien votaba en voz alta.

Los miembros de la mesa directiva de casilla, eran nombrados de entre los primeros ciudadanos que se presentaban a la casilla, misma que era instalada por una Junta Instaladora.

De igual manera, esta Ley estableció un nuevo organismo denominado Juntas Computadoras que eran integradas por los presidentes de las casillas de un distrito electoral, quienes se reunían en las cabeceras de los distritos, para llevar a cabo el cómputo general de votos y declarar electo diputado al que lograre mayoría simple, absteniéndose de calificar vicios o irregularidades de las elecciones, en su caso, solamente se hacían constar en el acta.

3.5 LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO ORDINARIO, DEL 6 DE FEBRERO DE 1917.

Esta Ley fue expedida por Venustiano Carranza, mantiene el mismo esquema de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, concluye la integración del sistema de elección directa introducida en 1912.

La elección del Presidente de la República se hace directa y por mayoría absoluta.

3.6 LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERALES, DEL 2 DE JULIO DE 1918.

Esta Ley constituye otra gran aportación a la materia que nos ocupa. El procedimiento se refina, desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el secreto del voto, al Padrón Electoral se le otorga el carácter de permanente y se da un perfil de la futura credencial permanente de elector.

Los gobiernos locales y municipales continuaban siendo los responsables de la división Distrital y Seccional. El Padrón Electoral se transformó, se crean las listas permanentes de electores que manejaban los Consejos de Listas Electorales, Consejos de Distritos y Consejos Municipales, cuya facultad consistía en la formación y revisión de las listas electorales. La autoridad máxima del Padrón Electoral eran los Consejos de Listas Electorales, que residían en las capitales de los estados y se integraban con nueve miembros, designados al azar de entre los candidatos propuestos por los municipios, quienes tenían derecho a una propuesta. Por su parte, los Consejos de Distritos electorales eran responsables de revisar y perfeccionar el Padrón en sus distritos. Los Consejos Municipales realizaban la misma función que los Consejos de Distrito pero, a nivel municipal.

Los Consejos tenían una mesa directiva y duraban en su cargo ocho años. Los recursos y apelaciones sobre inclusión o exclusión de votantes, eran resueltos por el Consejo de Lista Municipal, los otros Consejos quedaban como segunda y tercera instancia.

Las listas definitivas de electores y la ubicación de las casillas, eran publicadas por los ayuntamientos.

Los Consejos de Listas Municipales previamente a la elección entregaban a los empadronados, las credenciales, en ésta misma elección eran registrados los candidatos a diputados y senadores, los primeros ante los presidentes municipales y los segundos y el candidato a Presidente

de la República, ante los presidentes municipales de las capitales de los Estados y ante el Regente del Distrito Federal.

La mesa directiva de casilla se integraba por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores designados entre los electores presentes. La instalación de la mesa la realizaban los auxiliares; uno del ayuntamiento y otro del Consejo de Lista Municipal. Estos auxiliares no tenían voz ni voto, eran los encargados de entregar la lista electoral, las boletas, ánforas y útiles necesarios para la elección.

El procedimiento para votar era el siguiente: "El Presidente de la casilla comprobaba con la lista electoral si el elector pertenecía a la sección y a cambio de la Credencial le entregaba las boletas correspondientes. El elector de manera secreta marcaba con una cruz el círculo del candidato por quien votaba o el espacio en blanco si se trataba de un candidato independiente"²⁷. Los electores que estuvieran ciegos o imposibilitados podían acompañarse por un guía.

El cómputo se realizaba igual que el establecido en las leyes de 1916 y 1917.

Por lo que respecta a los partidos, esta Ley redundó sobre ellos y aumentó cualitativa y cuantitativamente las disposiciones destinadas a su organización y funcionamiento.

El 25 de mayo y el 7 de julio de 1920, la Ley en cita fue reformada, insistiendo "... que los partidos tenían que elaborar sus propias boletas y entregarlas a los Presidentes Municipales; que las credenciales formaran parte de los expedientes electorales y se entregará al elector constancia de haber votado"²⁸.

De igual manera se reformó el 24 de diciembre de 1921, el 24 de noviembre de 1931, el 19 de enero de 1942 y el 4 de enero de 1948. Estas reformas se dirigieron principalmente a fortalecer al Padrón Electoral, sin que se diera cambio alguno al procedimiento del voto.

²⁷ Op. Cit. P.23.

²⁸ Op. Cit. P.23.

3.7 LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946.

Las disposiciones contenidas en esta Ley, trajeron como consecuencia, un cambio en la estructura electoral del país. Por primera vez en la historia del derecho electoral mexicano, la responsabilidad de la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, descansaba en el gobierno federal. Se funda la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales Electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba con dos comisionados del Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, quien la presidía, y otro miembro del gabinete; dos del Poder Legislativo, un Senador, un Diputado y dos de los Partidos Políticos de mayor relevancia.

Las Comisiones Locales y los Comités Electorales Distritales se integraban de la misma manera a saber: por tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos, sus facultades en general eran las de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus circunscripciones.

La integración de las mesas directivas de casillas, la realizaban a través de convocatorias dirigidas a los partidos, con el objeto de que propusieran a los miembros, en caso de no existir propuestas, el Comité los designaba.

El Registro Federal de Electores es considerado como una institución de carácter permanente, se desprende del poder local y municipal, quedando bajo la responsabilidad del Consejo del Padrón Electoral, organismo que tenía el carácter de federal y dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

En relación a los partidos políticos, se establece un capítulo destinado a definirlos y señalar los requisitos para su formación, derechos y obligaciones.

Por lo que corresponde al voto se estableció en el capítulo IV "Del derecho activo y pasivo del voto", la designación de electores, a "los mexicanos varones mayores de 18 años si son casados y de 21 si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos y sean inscritos en el padrón y listas electorales"²⁹. Asimismo, se estableció la obligación de todo elector, de emitir su voto en la sección electoral de su domicilio, teniendo validez solamente en dicha sección.

De igual manera se dispusieron las siguientes obligaciones para los electores: hacerse inscribir en el padrón y listas electorales, promoviendo si fuere necesario los recursos que señale la ley; desempeñar los cargos electorales para los que fueron designados, vigilando siempre por la pureza del sufragio y la irrenunciabilidad de los cargos electorales.

En el artículo 48 de esta Ley, se puntualizaron algunos supuestos indicando que no pueden ser electores: los que estén sujetos a interdicción judicial; los que estén asilados en establecimientos para toxicómanos o enfermos mentales; los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir del auto de formal prisión; los que se encuentren extinguiendo una sentencia que imponga pena corporal; los prófugos de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; los condenados, por sentencia ejecutoria, a la pena de suspensión del voto; los condenados por sustracción o falsificación de votos; los que han sido privados de la tutela por mal manejo de fondos o por infidelidad; los ebrios consuetudinarios y los vagos y malvivientes, declarados en los términos que prevengan las leyes; los mendigos habituales y los que vivan de la beneficencia pública y privada; los que tengan o hayan tenido casas de prostitución pública o clandestina; los tahúres y los que vivan a expensas de una mujer pública.

El procedimiento para emitir el voto era el siguiente: al presentarse cada elector, el Presidente se cercioraba de que figuraba en la lista electoral de la sección que

²⁹ *Op. Cit.* P.36.

correspondiera a la casilla; enseguida solicitaba del elector la credencial respectiva; en caso de que no perteneciera a la sección, le expresaba que no tenía derecho a votar en esa casilla, excepto en el caso que por hallarse fuera del lugar de su domicilio estuviera impedido de votar en la sección que le correspondiere. Se excluía de esta regla a los militares a quienes se les permitía votar en la casilla más próxima, cuando se encontraran combatiendo en su línea o en sectores dispuestos para el combate. Continuando con el procedimiento del voto, los electores de manera secreta marcaban en la boleta una cruz sobre el color del candidato por quien votaban o en su caso, inscribían en el lugar correspondiente el nombre de su candidato si éste no se encontraba registrado. Cuando el elector era ciego, enfermo o que no sabía leer ni escribir, podía ser acompañado de un guía o manifestar oralmente el nombre del candidato por quien votaba, cuando éste no estuviere registrado. Acto continuo, el elector personalmente o auxiliado por el guía, introducían la boleta en el ánfora correspondiente. Por su parte, el Secretario de la casilla anotaba junto al nombre del elector, la palabra "votó", el Presidente devolvía al elector su credencial con la misma anotación y la fecha.

En el artículo 74 de la Ley en comento, se incluyó la obligación de los electores de presentar la credencial de elector para ejercer su voto, en caso contrario, no se les entregaban las boletas. En caso de extravío de la credencial de elector, se estableció la obligación de acudir ante el Presidente de la casilla, a efecto de que tomara nota de su nombre en una lista especial, en este caso, se les permitía votar pero se consignaba el nombre del elector en un acta designada para ello, la cual se hacía del conocimiento de la Junta Computadora. En relación al voto, se consignó en diversos artículos que: ningún elector firmaría las boletas, ni designaría a mayor número de personas de las que debían elegir en una votación; ninguna persona armada podría ejercer el derecho a votar, en este sentido, la citada Ley estableció la obligación a los Presidentes de la mesa, de no entregar boletas al elector que se presentará armado, aún cuando hubiere figurado en la lista electoral, así como el deber de anotar esta circunstancia junto al nombre del elector y mandar a retirar a todos los individuos que estuvieren armados, sean o no electores, lo cual sería consignado en el acta de la votación, si en un momento dado los infractores no se retiraban, los Presidentes ordenaban su detención por medio de la policía quien los consignaba por desobediencia a la autoridad electoral. En este mismo sentido se determinó en el artículo 78 de la Ley en cita, que en el supuesto de que alguna

o algunas personas trataran de intervenir en la elección por medio de la fuerza o portando armas, el Presidente de la mesa suspendería la votación, y con auxilio de la fuerza pública restablecería el orden, consignando a los responsables, ordenando la reanudación de la votación, y dejando constancia escrita de todos esos hechos.

La votación era cerrada a las cinco de la tarde o antes, si ya hubieran votado todos los electores de la sección, continuando con su recepción para el caso de que ante la casilla hubiere electores presentes. Una vez que se cerraba la votación los integrantes de la mesa procedían a numerar por orden las boletas sobrantes, y tal como se hace actualmente, se inutilizaban por medio de dos rayas diagonales con tinta. Se requisitaban los formatos de la votación que se denominaban "esqueletos del modelo" aprobado por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, se entregaba un expediente con los siguientes documentos: nombramiento del Presidente de Casilla; un tanto de la lista electoral; un tanto del modelo anteriormente mencionado y con las protestas formuladas a la mesa durante la

votación. A continuación se realizaba el cómputo de la votación, y posteriormente se redactaba un acta de votación donde se relataban sucintamente los actos realizados en la casilla, a partir de la apertura de la misma.

La documentación antes indicada, se colocaba en un paquete sobre cuya envoltura firmaban los miembros de la mesa, y los representantes, y se entregaba personalmente ante la Junta Computadora órgano que era el facultado para llevar a cabo el cómputo de cada distrito.

La Cámara de Diputados realizaba la calificación de la elección de sus propios miembros, y la del Presidente de la República, sus resoluciones eran definitivas e inatacables. Lo mismo ocurría en relación a los Senadores, cuya elección era calificada por la Cámara de Senadores, que emitía resoluciones con esa misma naturaleza.

Finalmente, esta Ley instituyó un capítulo destinado a la regulación de la nulidad de las elecciones y otro, respecto a las sanciones.

3.7.1 DECRETO DEL 21 DE FEBRERO DE 1949 QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 7 DE ENERO DE 1946.

Las innovaciones contenidas en esta reforma, son las siguientes: En relación a los partidos políticos, la Ley los obligaba a tener un Comité Directivo en cada entidad federativa, la reforma señala esa obligación, solamente cuando tuvieran más de 1,000 afiliados; se definen con más amplitud los representantes; se determinaron los recursos a seguir en caso de negación de un registro; se prohíbe que los miembros de la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales y Comités Distritales, fungieran como candidatos a diputados, senadores o Presidente de la República, excepto cuando se separaran de sus puestos con seis meses de anticipación. Por último, ordena que para la instalación de la casilla era necesario la presencia de todos sus miembros.

En lo concerniente al capítulo IV, "Del derecho activo y pasivo del voto", la reforma de 1949, dispuso la obligación de los ciudadanos mexicanos de inscribirse en el Padrón Electoral, concurriendo para ello, a las oficinas, agencias o subagencias de su domicilio, que el Consejo del Padrón Electoral hubiere establecido en la cabecera del Municipio o Delegación y en otras localidades que estimare convenientes. La inscripción era considerada como indispensable para ejercitar el derecho del voto. Asimismo, se redujeron los impedimentos para ser elector a seis supuestos que son los siguientes: los ciudadanos que estuvieren sujetos a interdicción judicial; los asilados en establecimientos para toxicómanos o enfermos mentales; los que estuvieren sujetos a un proceso criminal por delito que mereciera pena corporal, a partir de la fecha de auto de formal prisión; los que se encontraren extinguiendo una pena corporal, impuesta por sentencia judicial y los condenados por sentencia ejecutoria a la pena de suspensión del voto. El procedimiento para ejercer el derecho del voto, no tuvo variación alguna, así como tampoco su carácter de directo.

3.8 LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951.

En términos genéricos, esta Ley copió los principios establecidos en la Ley de 1949, las principales diferencias son las siguientes:

La Comisión Federal Electoral se integraba con un comisionado del poder Ejecutivo, de el Secretario de Gobernación y tres representantes de partidos. El Secretario de la Comisión Federal Electoral sería designado por la propia Comisión de entre los que tuvieran más de 10 años en el ejercicio del notariado de la Ciudad de México. Son suprimidos los comisionados de los partidos ante las Comisiones Locales Electorales y los Comités Distritales, quedando integradas únicamente por los tres miembros designados por la Comisión Federal Electoral y con los representantes de los partidos con voz pero sin voto.

Dejan de existir las Juntas Computadoras de distrito, los cómputos de distrito lo realizaría el Comité Distrital Electoral que fungía como Junta Instaladora y mesa directiva provisional.

Es creado el Registro Nacional de Electores y dotado con el rango de organismo electoral.

Respecto al tema que nos ocupa, en la Ley Electoral de 1951, se establecieron en el capítulo V "Del derecho del voto", los mismos supuestos estatuidos en la Ley de 1946, respecto al voto, salvo pequeñas diferencias, entre las cuales destacan: la disposición contenida en el artículo 62, en donde señala que no podrán votar los que carezcan de credencial de elector, dejando vigentes los otros seis supuestos indicados en el contenido de la reforma de 1949; el supuesto previsto en el artículo 64, que prescribió que los diputados a las Legislaturas Locales no serían elegibles para diputados federales o senadores durante el periodo de su encargo; así como la no elegibilidad de los Presidentes de Ayuntamientos de municipalidades que constituyan uno o más

distritos electorales; de municipalidades que constituyan la mayor parte de la población de un distrito electoral y de las cabeceras de los distritos electorales, salvo que se separen definitivamente de sus cargos, seis meses antes de la elección.

En la Sección Segunda del Capítulo VIII de esta Ley, denominado "De la votación", se reguló el procedimiento para ejercer el voto, que continuó de la misma forma como estaba definido en la Ley de 1946 y su reforma. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 84, ordenaba que los integrantes de las casillas electorales, los representantes de los partidos y de los candidatos, cuando no estuvieren incluidos en las listas electorales de la sección en que actúen, también podrían votar en la casilla, anotándose esta circunstancia en el acta final.

Por otra parte, en el artículo 87 de esta Ley, se determinó que el Presidente de la casilla tendría la responsabilidad de mantener el orden durante la elección, con el auxilio de la fuerza pública si lo creyere conveniente, así como la obligación de no permitir el acceso a la casilla, de personas armadas o en estado de ebriedad que hicieran propaganda o coaccionaran a los votantes. A efecto de asegurar la libertad y el secreto del voto, se señaló que los Presidentes de las casillas no permitirían el acceso a gente extraña en la casilla esto es; a los que no fueren funcionarios de éstas, representantes de partido o de candidatos, notarios en ejercicio de sus funciones o electores. Asimismo se recomendaba a los Presidentes que el número de electores a atender en la casilla, no fuere mayor al que pudiese atender el personal de la casilla, esto con el fin de mantener el orden en la casilla y asegurar la libertad del voto.

Por último, en esta Ley se estipularon diversos capítulos relevantes como el IX, dedicado a las "Garantías y recursos", que indicaba los medios impugnativos para hacer reclamaciones en contra de los organismos electorales, así como el apoyo que debían proporcionar a éstos últimos, los funcionarios federales, estatales y municipales, las fuerzas armadas de la federación, los Estados y los municipios, la obligación de mantener cerrados los establecimientos el día de la elección, la sujeción de la propaganda electoral a diversas reglas, entre otros.

El capítulo X "De la calificación de las elecciones" que señalaba las reglas a que se tenían que sujetar las Cámaras de Diputados y Senadores para autocalificar la elección de sus miembros y la primera para calificar la elección del Presidente.

El capítulo XI "De la nulidad de las elecciones" que estableció los supuestos para decretar la nulidad de votación y la de elección.

El capítulo XII "De las sanciones", que indicaba las penas económicas y corporales a que podrían ser sujetos los electores, funcionarios e incluso partidos; mismas que se referían a actos de omisión y de acción.

3.8.1 DECRETO DEL 7 DE ENERO DE 1954, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951.

Esta reforma es importante porque en su contenido se plasmaron innovaciones importantes para nuestro derecho electoral, las más sobresalientes las señalaremos a continuación: se otorgaron más atribuciones a la Comisión Federal Electoral como la de registrar la constancia expedida por el Comité Distrital Electoral al ciudadano que hubiere obtenido mayoría de votos en las elecciones de diputados; hacer la división del territorio de la República en distritos electorales; someter a la consideración del Ejecutivo Federal, su presupuesto de egresos y de su de aclarar las dudas suscitadas con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley. Asimismo se determinó que la integración de las Comisiones Locales Electorales sería con tres miembros, indicando los requisitos que deberían cumplir, entre los que destacaban: ser nativos de la entidad respectiva, tener un modo honesto de vivir, no desempeñar algún cargo o empleo público, ser reconocida probidad y cultura bastante para el ejercicio de sus funciones. Estos requisitos también se exigían para ser integrantes de los Comités Distritales Electorales, con la exigencia de ser residentes de la entidad o del propio distrito, los integrantes de los Comités, eran tres, se renovaban cada tres años e iniciaban sus funciones antes del 10 de enero del año de las elecciones. Se especificaron las atribuciones de los Comités Distritales en relación a la preparación y desarrollo del proceso electoral.

En lo referente a los partidos políticos, el artículo 29 prescribió los requisitos para su Constitución que exigía la organización con más de 2,500 asociados en cada una, de cuando menos las dos terceras partes de las Entidades Federativas, teniendo como mínimo 65,000 miembros en toda la República. De igual manera, en la reforma se incluyó, que los partidos funcionarían por medio de órganos fundamentales denominados Comités Directivos, previamente a la obtención de un registro ante la Secretaría de Gobernación, para ostentarse como tal. La Secretaría de Gobernación podría cancelar su registro cuando no cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley.

Por otro lado, se reguló más concretamente la actividad del Registro Nacional de Electores. El rubro que destaca es la obligación de integrar las listas nominales de electores por sección, a través de sus agentes y personal auxiliar y su distribución oportuna a los organismos electorales la expedición de entrega de la credencial de elector a todos los ciudadanos que cumplieran con los requisitos legales; la facultad a los partidos políticos de solicitar la inclusión o exclusión de personas en el registro; la facultad de dividir los distritos electorales en secciones, con un máximo de 1,200 y un mínimo de 100 electores; la obligación de numerar progresivamente la credencial de elector de todos los ciudadanos de la República, entre otras características que pretendían la idoneidad de la credencial de elector, como documento de identificación electoral.

El procedimiento para ejercer el derecho a votar permaneció igual que el establecido en las Leyes de 1946, su reforma de 1949, y la de 1951. No obstante, un dato importante de este decreto es haber incluido la reforma Constitucional que otorga el derecho al voto a la mujer.

3.9 LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1963.

Los aspectos más importantes de esta reforma son los que se refieren al régimen de diputados del partido, complementario del sistema de diputados por mayoría relativa, así

como la regulación del otorgamiento de la exención de los impuestos para los partidos políticos en los siguientes rubros: del timbre, que se causaban en los contratos de arrendamiento, compraventa y donación; los relacionados con rifas o sorteos y festivales que tuvieran por objeto allegarse recursos para fines de su instituto; sobre la renta, que se causará sobre utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compraventa o donación para el ejercicio de sus funciones específicas y el que se causara por la venta de los impresos que editen, relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda, y por el uso de equipos y medios audiovisuales de la misma.

Se incluye en esta reforma, la disposición que define a la credencial de elector como permanente y la expedición de duplicaciones de credencial por extravío, por su parte, al Registro Federal Electoral, se le dotó el carácter de institución de servicio público y con función permanente.

El artículo 84 se modificó con esta reforma, estableció un nuevo procedimiento para votar, para quedar en los siguientes términos: los electores votaban en el orden en que se presentaban, debiendo cumplir previamente los siguientes requisitos: exhibir la credencial de elector; identificarse antes de votar, por medio de licencia de manejo, credenciales o documentos diversos a satisfacción de la mesa, a través del cotejo de la firma que constará en la credencial de elector con la firma de quien pretendiera votar, o en su caso, por el conocimiento personal que de ellos tuvieran los miembros de la mesa. No se admitían como identificación las credenciales o documentos expedidos por partidos o grupos políticos. A continuación el Presidente de la casilla verificaba que el nombre del ciudadano apareciera en la lista de electores de la sección que correspondiera a la casilla, excepto los ciudadanos que se encontraran fuera del lugar de su domicilio el día de la elección; éstos electores no podrían votar por los diputados, solamente por Presidente y encontrándose dentro de su entidad, por senadores; que el elector fuere militar en servicio activo, en cuyo caso podría votar en la casilla más próxima al lugar en donde desempeñaba su servicio, el día de la elección; que se tratara de integrantes de la casilla o representantes de un partido o de un candidato, en este caso podrían votar en la misma casilla en que actuaren, anotando esta circunstancia en el acta respectiva. Posteriormente el Presidente de la casilla entregaba al elector su boleta para votar.

Esta reforma estableció un nuevo procedimiento para calificar las elecciones de diputados, por parte de la propia Cámara de Diputados, así como la sanción a los diputados que habiendo sido electos, no se presentaron al desempeño de sus funciones y por último, se estableció el criterio de tomar en cuenta los resultados de la última elección aparte de la ideología o programas, para la designación de los tres comisionados de los partidos ante la Comisión Federal Electoral.

3.9.1. DECRETO DEL 29 DE ENERO DE 1970 QUE REFORMÓ ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL.

La reforma en alusión, es muy importante para el derecho electoral porque complementó la reforma constitucional que otorgaba el derecho de voto a los jóvenes de 18 años, además de incluir una serie de ordenamientos destinados a perfeccionar el proceso electoral en su formalidad y a fortalecer al Registro Nacional de Electores.

De igual manera, reglamentó el decremento de la edad para acceder a los puestos de representación popular de diputados y senadores, 21 años para los primeros y 30 para los segundos, en lugar de 25 y 35 respectivamente. Asimismo estableció el incremento de 200,000 a 250,000 habitantes por distrito electoral.

3.9.2 LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.

Esta Ley se dividió en siete títulos a saber: Primero: De los Objetivos de la Ley y del Derecho al Voto Activo y Pasivo; Segundo: De los Partidos Políticos Nacionales; Tercero: De los Organismos Electorales concepto, integración y funciones; Cuarto: Del Registro

Nacional de Electores; Quinto: Procedimientos en Materia Electoral; Sexto: De la Nulidad y se Reclamación y Séptimo: Garantías, Recursos y Sanciones.

La Ley en comento, reglamentó los preceptos constitucionales relativos a la celebración de elecciones ordinarias y extraordinarias para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación, así como el derecho de asociación política de los ciudadanos a través de los partidos políticos nacionales.

En el artículo 3º señaló: "El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo. Es responsabilidad de todos los ciudadanos, de los partidos políticos nacionales que éstos integran y del Estado, como forma de organización política de la Nación, velar por su ejercicio y efectividad en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral". (19).

La elección de los diputados se mantuvo con las características de directa, mayoritaria, relativa y uninominal (por distritos electorales), complementada con diputados de partido. De igual manera, la elección de los Senadores se realizaba por votación directa y mayoritaria relativa, la Cámara de Senadores se integraba de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal. Las elecciones se realizaban cada 3 años para diputados y cada 6 para Senadores y Presidente. Las elecciones extraordinarias eran convocadas cuando se daban vacantes de miembros del Congreso de la Unión y en el caso de que se declarará nula una elección.

Por otra parte, el artículo 10 de esta Ley señaló las características del voto que ya era conceptualizado como universal, directo, secreto para todos los cargos de elección popular y como un derecho conferido a los mexicanos varones y mujeres que hubieren cumplido 18 años de edad, que se encontraran en ejercicio de sus derechos políticos, que estuvieran inscritos en el Padrón Electoral y que no incurrieran en impedimento legal.

Se determinaron como obligaciones del ciudadano las de: inscribirse en el Padrón Electoral; votar en las elecciones populares en la casilla que le correspondiera a su domicilio, salvo las excepciones establecidas en la Ley; desempeñar los cargos de elección popular para los que

resultaren electos; y desempeñar las funciones electorales para las que fueren requeridos, las que son obligatorias y gratuitas. Sólo podría admitirse causa cuando se fundará en causa justificada o de fuerza mayor, que estaría obligado a comprobar el interesado ante el organismo que haya hecho la designación. Y los impedimentos para ser elector se enlistaron de la siguiente manera: no estar inscrito en el Padrón Electoral; estar sujeto a proceso criminal por delito que mereciera pena corporal, desde que se dictará auto de formal prisión; estar extinguiendo pena corporal; estar sujeto a interdicción judicial o asilado en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales; ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en los términos de ley, en tanto no haya rehabilitación; estar prófugo de la justicia, desde que se dictará la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal y estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

Asimismo, estableció que para ser elegible se deberían reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 y 58 de la Constitución para el caso de diputados y senadores, y para ser Presidente lo dispuesto por artículo el 82 de nuestra Norma Fundamental. En relación a los impedimentos para ser elegible esta Ley indicaba varios supuestos: en el caso de los diputados a las legislaturas locales; los presidentes de los ayuntamientos, los presidentes de las municipalidades que constituyeran uno o más distritos electorales, los presidentes de las municipalidades que constituyeran la mayor parte de la población de un distrito electoral y los presidentes de los ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales, salvo que se separaren definitivamente de sus cargos seis meses antes de la elección. La inelegibilidad se extendió a los miembros de la Comisión Federal Electoral, de las Comisiones Locales y de los Comités Distritales Electorales, por el tiempo que duraran en el cargo, salvo su separación con noventa días de anticipación a la fecha de la elección.

En relación a los organismos electorales, esta Ley los definió como permanentes en sus tres ámbitos, Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales y Comités Distritales Electorales, estableciendo su residencia, integración, facultades y obligaciones. El Registro Nacional de Electores fue conceptualizado como una institución de carácter permanente, dependiente de la Comisión Federal Electoral, y obligada de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, se le designaron entre otras, la

facultad de expedir la credencial permanente de elector, mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país, acudiendo a todos los medios legales que le permitieran preservar la fidelidad del padrón, elaborar las listas nominales de electores y distribuirlas a los organismos electorales, elaborar la estadística de las elecciones.

Se estatuyó la obligación de todos los mexicanos que cumplieran 18 años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, a inscribirse en el Registro Nacional de Electores, tanto los que se encontraran dentro y fuera del país. La credencial permanente de elector acreditaba la calidad de elector, el derecho a votar en las elecciones federales y la elegibilidad para cualquier cargo de elección popular.

El procedimiento para ejercer el voto establecido en esta Ley, como un derecho y una obligación, tal como en la normatividad electoral vigente, no sufrió variaciones en relación al procedimiento estatuido en la Ley Federal Electoral anterior y sus reformas. En el artículo 139 se ratificó el secreto del voto, la necesidad para los electores con alguna incapacidad visual de ser auxiliados por otra persona que en su lugar realizara la votación, la obligación de los militares de ejercer su derecho a votar sin armas y sin mando o vigilancia de algún superior, con el fin de garantizar la libertad de su sufragio. En el numeral 141, se estableció la obligación de los presidentes de las casillas de mantener el orden en la propia casilla. Para efectos de asegurar la libertad y el secreto del voto no podrian ser admitidos en la casilla los que se presentaran armados, las personas en estado de ebriedad, a quienes hicieran propaganda y a quienes pretendieran coaccionar a los votantes.

El método a seguir en el escrutinio y cómputo de las casillas permaneció tal como se encontraba en la legislación anterior, así como los cómputos en los Comités Distritales y Comisiones Locales, para las elecciones de diputados y senadores respectivamente.

La Cámara de Diputados calificaba la elección de sus propios miembros, su resolución tenía el carácter de ser definitiva e inatucable. De igual manera erigida en Colegio

Electoral calificaba la elección de Presidente. Por su parte, la Cámara de Senadores calificaba la elección de sus miembros, emitiendo resoluciones con esa propia calidad.

De la misma manera que la Ley anterior, en la Ley de 1978 se incluyó un capítulo destinado a regular la nulidad de votación y la nulidad de la elección; así como un título dedicado a las garantías, recursos y sanciones.

3.9.3. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977.

Esta Ley contenía cinco títulos denominados: Primero: De la Elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas; Segundo: De la Organización y de la Preparación de la Elección; Tercero: De la Jornada Electoral; Cuarto: De los Cómputos en los Comités Distritales Electorales; y Quinto: De lo Contencioso Electoral.

Algunas de las novedades más sobresalientes para el derecho electoral y más específicamente al tema que nos ocupa, fueron las siguientes: reguló el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, funciones y prerrogativas de los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebrarían para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; se estableció el número de 300 diputados a elegir por mayoría relativa y 100 por representación proporcional a través de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, la elección ordinaria se llevaría a cabo cada 3 años para diputados y cada 6 para Senadores y Presidente de la República. Los senadores eran electos dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal.

En los artículos 11 y 12 de esta Ley se dispuso que el votar constituía una prerrogativa y una obligación del ciudadano. Las características del voto fueron: ser universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular. Los facultados para ejercer el voto eran como hasta hoy, los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hubieren cumplido 18 años de

edad, en ejercicio de sus derechos políticos, que estuvieren inscritos en el Padrón Electoral y que no se encontraran bajo algún impedimento legal.

Como en las anteriores leyes se instituyeron obligaciones de los ciudadanos, como el inscribirse en el Padrón Electoral, votar en la casilla que le correspondiera conforme a su domicilio, desempeñar en forma gratuita y obligatoria las funciones electorales y desempeñar los cargos de elección popular. Se señalaron los impedimentos para ser elector bajo los mismos supuestos que en la Ley anterior.

El procedimiento para ejercer el voto no tuvo variaciones, así como tampoco el escrutinio y computación de los votos, tanto en las mesas directivas de casilla, como los Comités Distritales Electorales y Comisiones Locales Electorales, se depuró con más precisión el método a seguir. Consagró un régimen más específico de nulidades y recursos. Finalmente, precisó el capítulo destinado a la imposición de sanciones por diversos actos de acción u omisión en relación a la normatividad prevista en la Ley.

3.9.4 DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1982, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

La reforma citada anteriormente, no trajo consigo innovaciones relevantes en relación al tema que se está estudiando, únicamente se modificó el párrafo 1, del artículo 189 de la siguiente forma: "A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, sólo permanecerían en el local de la casilla sus funcionarios, los representantes de los partidos políticos o jueces en ejercicio de sus funciones, y el número de electores que pueden ser atendidos"²⁰. La finalidad de la reforma a éste numeral queda inmersa en el mismo texto transcrito sin embargo, la última parte es imprecisa en su contenido.

²⁰ Meyer, Lorenzo y José Luis Regna México, el Sistema y sus Partidos. Ed. Siglo XXI, México, 1987. P. 45.

3.9.5. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 9 DE ENERO DE 1987.

Este Código se integra por ocho libros titulados: Primero: Disposiciones Generales; Segundo: De las Organizaciones Políticas; Tercero: Del Registro Nacional de Electores; Cuarto: Del Proceso y Organismos Electorales; Quinto: De la Elección; Sexto: De los Resultados Electorales; Séptimo: De los Recursos, Nulidades y Sanciones, y Octavo: Del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En el Título Segundo del libro Primero denominado: De los derechos y obligaciones políticas electorales de los ciudadanos, fue dispuesto que " el sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto.

Los ciudadanos facultados para ejercer el derecho al sufragio, correspondía a los mexicanos, varones y mujeres, que hubieren cumplido 18 años, que se encontraran inscritos en el Padrón Electoral y que no estuvieren comprendidos dentro de los supuestos que las anteriores Leyes designaban como impedimentos para ser elector y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas.

Las obligaciones de los ciudadanos mexicanos eran las mismas que las estipuladas en las dos legislaciones antes citadas, se mantuvo la misma estructura electoral.

El procedimiento del voto no cambio en forma sustancial, aún se solicitaba una identificación extra a la credencial de elector. No obstante, en términos generales, en esta nueva Ley hubieron más precisiones en cuanto a las formalidades a realizar en cada una de las actividades y

etapas que constituyeron al proceso electoral ordinario y en su caso, extraordinario regulado en esta normatividad.

La adición al Código Federal Electoral, de un libro noveno, de fecha 6 de enero de 1988, se concretó a regular los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las reglas de las formalidades y procedimientos a seguir en este proceso, se regían por los estipulado en los otros ocho libros de la Ley en comento, no hubo variación alguna en relación al sufragio ni al procedimiento para emitir el voto o a la calidad de elector.

3.10 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Como consecuencia de los resultados de las elecciones de 1988, surge la necesidad de revisar el marco jurídico electoral vigente en ese momento, ante ese contexto, la Comisión Federal Electoral y la Cámara de Diputados, organizaron consultas populares a través de audiencias públicas en las que participaron diputados, senadores, representantes de organizaciones políticas y de instituciones académicas y de educación superior, con el objeto de conocer los puntos de discrepancia y consenso para la reforma.

El periodo extraordinario de sesiones, inició el día 28 de agosto de 1989 y concluyó el 20 de octubre del mismo año, se conocieron las iniciativas de reformas constitucionales en materia electoral, presentadas desde el primero de septiembre del año anterior. Del análisis efectuado por miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se consideraron para su estudio siete temas, a saber: " Organismos electorales; calificación y contencioso electoral; derechos políticos; integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores; partidos políticos y Distrito Federal o Estado de Anáhuac. Esta clasificación derivó a que se

consideraran para su estudio y análisis, por estar relacionados con el temario aprobado, 45 artículos de la Constitución, de los 74 señalados en las iniciativas. El análisis minucioso y detallado de las mismas, las deliberaciones entre los legisladores de distintas corrientes políticas y las aportaciones que surgieron a lo largo de éstas, permitieron identificar los puntos de acercamiento, así como aquellos que no tenían posibilidades de acuerdo; por lo que se dejaron fuera algunos temas que por su naturaleza y alcances, requerían de mayor estudio y apoyo técnico, como fue el concerniente al Distrito Federal, o bien aquellos en que las discrepancias no permitieron avanzar más. Una vez que fue superada la etapa de discusiones y deliberaciones entre los grupos parlamentarios, fue posible llegar a aprobar las reformas y adiciones a los artículos 5º, 85, fracción III; 86, fracción III; 41; 54 y 60 constitucionales, mismas que entraron en vigor el 6 de abril de 1990. Posteriormente, "...inició un nuevo proceso de diálogo y concentración que perseguía como propósito fundamental, reglamentar y desarrollar de manera detallada la reforma en sus distintos aspectos, estableciendo la legislación secundaria en la materia.

Por acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, se determinó constituir una Comisión Especial pluripartidista que conocería las propuestas de la ley secundaria. La Comisión Especial abordó sus trabajos de conformidad al siguiente temario. Organizaciones políticas y partidos políticos; registro nacional de ciudadanos; organización electoral y cómputos, contencioso electoral; jurisdicción y Tribunal Electoral; nulidades y sanciones.

Durante el período ordinario de sesiones del segundo año de la LV Legislatura, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales llegó a diversos acuerdos como el método a seguir para que a partir del trabajo realizado por la Comisión Especial se procediera a su estudio, examen y dictamen en su caso, de las iniciativas presentadas por los legisladores; la formación de una Subcomisión integrada por representantes de los partidos políticos y grupos parlamentarios que conformaban la Cámara, lo cual tendría a su cargo el examen de las iniciativas y la elaboración de un anteproyecto de dictamen y por último, se dispuso que para examinar las nuevas

propuestas, se seguiría el orden de los libros contenidos en el Código Federal Electoral vigente en ese momento.⁹¹

Los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Auténtico de la Revolución Mexicana, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y el Grupo Parlamentario Independiente, presentaron iniciativas de ley secundaria ante el pleno de la Cámara de Diputados. De esta manera, después de llevarse a cabo diversas sesiones de trabajo con la mayoría de los diputados representantes de los grupos parlamentarios, se realizó el análisis siguiendo el orden de los libros del Código Federal vigente, posteriormente, las deliberaciones se centraron en la iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, haciéndose las observaciones, modificaciones y adiciones " que reflejaron en buena parte, las iniciativas formalmente presentadas por los diputados pertenecientes a los grupos partidistas del PAN, PPS, PFRN, PARM y del Grupo Independiente"⁹² Una vez finalizada esta parte del proceso legislativo, se aprobó con el 85% de los votos de los legisladores, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

El Código en vigor, consta de 8 libros: Libro Primero "De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión"; Libro Segundo "De los Partidos Políticos"; Libro Tercero "Del Instituto Federal Electoral"; Libro Cuarto "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas"; Libro Quinto "Del Proceso Electoral"; Libro Sexto "Del Tribunal Federal Electoral"; Libro Séptimo "De las nulidades, del sistema de medios de impugnación y de las sanciones administrativas y faltas"

Todos los libros del Código se interrelacionan no obstante, únicamente abordaremos las disposiciones que contiene en lo referente al voto, así como las incluidas en la Constitución.

⁹¹ Woldenberg. José La reforma Electoral 1989-1990. Instituto para la Transición Democrática de Alora y Valdéz. México, 1990 P.80.

⁹² Op. Cit. P. 77

La regulación normativa consignada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a la ciudadanía, es la de otorgarle la facultad de participar en la organización de las elecciones federales, al lado de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de los partidos políticos. De igual manera, el Código en vigor, exige en su artículo 6º que para ejercer el voto, los ciudadanos deben satisfacer otros requisitos además de los señalados en la norma constitucional, tales requisitos son: "

..a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código;

b) Contar con la Credencial para votar correspondiente..."

Como se desprende de lo antes mencionado, tales formalidades tienen por objeto la búsqueda de una participación activa de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Abundando en captures, los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, previstos en el artículo 85 de la Constitución de la República son: "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo la calidad que establezca la Ley; III. Movarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el ejercicio o guarda nacional para la defensa de la República; y sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V) Ejercer en todos los negocios el derecho de petición". Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé los siguientes: "Istar para integrar los órganos del Estado de elección popular (este derecho también constituye una obligación) y constituir partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos.

Nuestra Ley Fundamental, determina en las fracciones III, IV, y V) del párrafo primero del artículo 86, que las obligaciones del ciudadano son: "III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que las corresponde; IV) Desempeñar los cargos de elección

popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio en donde resida, las funciones electorales y las de jurado..." La ley secundaria confiere aunadas a estas obligaciones, la de votar y la de integrar las mesas directivas de casilla.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 4º párrafo segundo, atribuye ciertas características al sufragio tales como: ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; además de establecer los requisitos necesarios para ejercer el sufragio activo, entre los que señala: ser ciudadano mexicano, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y de emitirlo en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

Para ejercer el sufragio pasivo o bien, para ser votado, generalmente se exigen los mismos requisitos que para ser ciudadano, conjuntamente a otros que pretenden la idoneidad de los ciudadanos que son postulados a un cargo de elección popular. Tales requisitos varían de acuerdo a la naturaleza de la candidatura respectiva.

En nuestro país, el sufragio tiene la característica de ser igual o único, lo cual quiere decir que el voto que emiten todos los electores de manera individual tiene el mismo valor. Lo anterior se deriva de la lectura a la legislación electoral en vigor, ya que de ella se desprende que cada ciudadano tiene la obligación de votar una sola vez para cada elección que se realice; esto se entiende porque votar más de una vez constituye un delito sancionado por la Ley Penal Federal, como lo dispone en su artículo 408.

Por el modo de votar, el sufragio se distingue por ser universal o plurinominal, el primero cuando se emite a favor de un candidato individual y el segundo, cuando se da a favor de una lista de candidatos previamente determinados por los partidos políticos.

En cuanto hace al procedimiento para ejercer el voto, éste se encuentra regulado en el Título Tercero del Libro Quinto denominado "De la Jornada Electoral" del Código en vigor. Esta etapa se encuentra revestida de una serie de formalidades que de manera ordenada y

coherente deberán verificarse el día de la elección. Inicialmente se levantará el acta de la jornada electoral, por parte del Secretario de la mesa directiva; a solicitud de los partidos políticos, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes de los partidos presentes durante la instalación de la casilla, designado por sorteo. Instalada la casilla, se iniciará la votación, misma que no podrá ser suspendida sino por causas de fuerza mayor. Los electores votarán en el orden en que se presenten, exhibiendo su credencial para votar con fotografía; los Secretarios de las casillas comprobarán que el elector aparece en las listas nominales y en este supuesto, el Presidente le entregará las boletas de la elección, con las cuales el elector marcará libremente y en secreto, las boletas en el círculo o cuadrado correspondiente al partido político por el que sufragará o por el candidato no registrado de su preferencia. El secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y marcará la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho al sufragio; impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del elector y le devolverá en el acto su credencial para votar.

Los representantes de los partidos podrán votar en la casilla en la que estén acreditados; el Secretario anotará al final de la lista nominal, el nombre del representante y la clave de su credencial para votar.

Para determinar la validez o nulidad de los votos se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema del partido político o coalición; se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en una acta por separado, asimismo se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, las que deberán ser firmadas por los funcionarios y representantes, posteriormente se formará un expediente conformado por todos los documentos utilizados en la jornada, mismo que será remitido al Consejo Distrital en donde se realiza el cómputo Distrital de las elecciones de diputados por mayoría relativa, de Senadores, de Presidente y de diputados por el principio de representación proporcional. Una innovación relevante que quedó plasmada en este Código es que la calificación de las elecciones las lleva a cabo el propio Consejo Distrital para la elección de diputados de mayoría relativa, los Consejos Locales para la de diputados y únicamente el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados

la de Presidente de la República; al Consejo General del Instituto le corresponde hacer la designación de diputados electos por el principio de representación proporcional, desapareciendo el sistema de autocalificación.

Otras innovaciones de relevancia del Código en alusión, así como de sus reformas llevadas a cabo el 24 de septiembre de 1993, el 18 de mayo y 8 de junio de 1994, fueron las siguientes: disminución del tope de gastos de campaña electoral de los candidatos a la Presidencia de la República; establecimiento de una auditoría externa al Padrón Electoral, listas nominales de electores y credencial para votar con fotografía; la creación de una fiscalía especial para delitos electorales; nuevo procedimiento de doble insaculación para la selección de los integrantes de las mesas directivas de casilla; las boletas electorales se adherirán a un talón con folio; nuevos elementos materiales para permitir el aseguramiento del secreto del voto como la instalación de mamparas; la utilización de líquido indeleble especialmente elaborado; la inclusión de observadores electorales nacionales para participar durante todas las etapas del proceso electoral; la admisión por primera vez en la historia de nuestro derecho electoral de la figura de los "visitantes extranjeros"; la aplicación a noticieros de radio y televisión de lineamientos generales para la propagación de la información referente a campañas y candidatos de partidos políticos, nueva integración de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral, así como su redefinición constitucional; nuevo procedimiento de propuesta de los consejeros ciudadanos del Consejo General; flexibilización de los requisitos para ser consejero ciudadano ante el Consejo General; la eliminación del voto a representantes de partidos políticos y funcionarios electorales de los Consejos Locales y Distritales, dicha votación la tendrán en forma mayoritaria los consejeros ciudadanos y los presidentes de dichos órganos electorales; entrega de documentación electoral como listas nominales a los partidos políticos en cintas magnéticas para su mejor revisión y cotejo; aplicación del programa de detección de duplicados por el proceso de homónimas y de aquellos ciudadanos que contarán con más de una credencial para votar; incrementación en 180% respecto a lo otorgado en 1991 de tiempo gratuito en radio y televisión a los partidos políticos, entre otras garantías otorgadas en éste rubro para una mejor distribución equitativa en los tiempos de medios de comunicación.

Por último por consenso de los partidos políticos se determinó que la destrucción de los paquetes electorales no podría realizarse antes de seis meses después del día de la elección.

Con estas reformas se llevo a cabo el proceso electoral federal de 1994, mismo que sin duda alguna, ha sido uno de los más sobresalientes en la historia electoral del país, no sólo por las novedades legales y procedimentales, sino por la abundante participación de los ciudadanos, quienes acudieron a votar para hacer valer los derechos y prerrogativas que nuestras leyes nos confieren.

La libertad, la justicia, la igualdad y en general los derechos políticos disfrutamos los mexicanos por mandato constitucional, son efectivos porque existen y tienen vigencia porque responden a los intereses más altos de nuestra nación y porque deben ser preservados por las instituciones creadas para ese objeto. En nuestro país vivimos en un régimen democrático, vivir democráticamente significa participar en la instrumentación, decisión y ejecución de los actos del poder público. La democracia como forma de vida, implica una noción existencial de una representación colectiva que deposita en un Estado determinado. De ahí que el fenómeno de la participación ciudadana para su perfeccionamiento se realice por medio del ejercicio de sus derechos y esto es determinante para decidir el curso político de su comunidad. Las elecciones son característica propia de la democracia, porque a través de ellas se hace factible el proceso de representación y este último significa depositar la voluntad popular en uno o varios ciudadanos que por este medio son revestidos de autoridad; además, las elecciones dan legitimidad a los representantes populares en la medida en que son elegidos como detentadores de esa voluntad soberana.

Lo anterior, constituye la relación que estrechamente guarda la democracia y las elecciones, sin embargo, estos supuestos sólo se dan si existen una garantía de los derechos políticos que estipulan las prerrogativas de un pueblo, para decidir quien ha de gobernar y en que dirección. Son en resumen, los derechos fundamentales del hombre en el ámbito democrático. El ciudadano en un régimen democrático, es un individuo libre e igual ante la ley y en relación con el resto de sus congéneres. Tales principios definen éticamente a la ciudadanía.

CONCLUSIONES

Primera. - El hombre en sus inicios se encontró con diversos obstáculos para alcanzar su desarrollo tanto en el medio físico como en el medio social. Así, el hombre aprendió a conocer sus mismas creencias sus costumbres, pero sobre todo sus instituciones, donde discuten su autoridad y sus propósitos de progreso. En consecuencia surgen las instituciones de una forma natural, que el mismo hombre, a través de la historia, ha perfeccionado. Las instituciones son, entonces, no solo de formas o estructuras de una organización social sino también son representaciones selectivas que responden a las exigencias de la vida cotidiana de grupos cada vez mas complejos y amplios en su composición y requerimientos.

Segunda. - El estado lo concebimos como una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico que garantiza el bien común en esa sociedad, es decir representar la organización, la autoridad y la fuerza jurídica a través de la cual se da cumplimiento a las disposiciones constitucionales que lo rigen.

Tercera. - El sufragio es derecho conferido a los ciudadanos para elegir a sus gobernantes mientras que el voto es un acto material que se realiza para hacer posible el ejercicio del derecho al sufragio.

Cuarta. - Sabemos que actualmente existen países con mayores o menores tendencias democráticas, que no son democracias ni dictaduras cabales; las democracias están sujetas a las tensiones de la emoción, del miedo, del propio interés, y éstos factores las inclinan a utilizar técnicas y aún objetivos temporales, más dictatoriales de los que las democracias quisieran; en

el mundo actual, la tarea de gobernar, y la organización gubernamental, son cosas muy complicadas, extremadamente absorbentes y totalmente indispensables para el porvenir político de las comunidades.

Quinta .-La ciudadanía, es un vínculo político que une a un individuo con la organización estatal, decimos que es la persona física, natural o vecina de determinado lugar y el cual le confiere la calidad de ciudadano, al mismo tiempo que le otorga derechos y le impone deberes, permitiéndole intervenir en la vida política de su país. En México, el artículo 34 de la constitución establece los requisitos para ser considerados como tal y dice que para ser ciudadanos de la República, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, dos requisitos:

I. - Haber cumplido 18 años

II. - Tener un modo honesto de vivir.

Sexta. - Nuestra Constitución establece en su artículo 40 que nuestro país es una República representativa Democrática y Federal, en consecuencia, se contempla la existencia de partidos políticos, que de acuerdo al artículo 41 de nuestra Carta Magna son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De lo anterior se desprende la importancia que tienen los partidos políticos en el actual sistema político, ya que son el único instrumento con el cual cuentan los ciudadanos para acceder a cargos de elección popular, y con esto, gobernar a los mexicanos.

Séptima. - Como se desprende de nuestra constitución, los ciudadanos de la República son los únicos facultados para intervenir en asuntos de política en nuestro país, ya que les otorga el derecho a votar y ser votados, estableciéndoles al mismo tiempo la obligación de votar en las decisiones populares correspondientes a su domicilio.

Octava. - El Instituto Federal Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones para elegir al presidente de la República, Diputados, Senadores, Jefe del Gobierno y Diputados Locales del D.F. y Ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad Federativa; 800 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal, así como oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Novena. - El Tribunal Federal Electoral es un órgano autónomo y de máxima autoridad jurisdiccional en materia Electoral Federal, que se encarga de dirimir las controversias jurídico electoral derivadas de la emisión de actos provenientes de los órganos del Instituto Federal Electoral.

Décima. - Finalmente, diremos que las diferentes reformas políticas por las que hemos pasado, han tenido su trascendencia política cada una en su momento tales como en la de 1958, en donde se otorga el voto a la mujer, o la de 1971 donde se disminuye la edad para ejercitar los derechos como ciudadanos de 21 a 18 años, pero fundamentalmente, en las últimas tres décadas se observan dos reformas políticas que han servido para transitar hacia una verdadera democracia: La de 1977 y la de 1990. La de 1977 abre los canales de participación, por la vía

electoral, a los partidos de oposición y la de 1990 busca una verdadera autonomía de los órganos electorales vía ciudadanía del Instituto Federal Electoral, que no se logra sino a través de varias reformas y alcanza su objetivo en 1996. Hoy la ciudadanía del IFE, es una realidad y creemos que con esto estamos en el camino hacia la transición democrática que esperamos todos los mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

AGUIA ROMERO, Miguel, "Reflexiones sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal", en Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, informe de actividades. Proceso Electoral 1987-1988, Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, México, D.F., 1988. p.90

ANDRADE SANABREZ, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política. Ed. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1982. p 180

"El Sistema Representativo Mexicano", en Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LXX Legislatura, Doctrina Constitucional. Derechos del Pueblo Mexicano (México a través de sus constituciones), 3a. ed., Tomo I, Miguel Angel Angel Porrúa, Librero Editor, México D.F., 1985. p 115-220

CADRON, José María. Reforma del Estado. Ed. Porrúa. México 1992. p 218-265.

CARRO, Antonio María. Partidos Políticos. Ed. Salvat. Barcelana, 1982, p 225..

CAZADA PADRON, Feliciano. Derecho Constitucional. 1ra. Edicion. Editorial Faria, México, 1990, p 76.

CORDERA CAMPOS, Rolando, et al México: El Reclamo Democrático. Homenaje a Carlos Pereyra, Siglo XXI Editores, México, D. F., 1988. p 310

DE ANDREA SANABREZ, Francisco J. El Sistema Representativo. Ed. Porrúa. México, 1987.

DEBERNARDI, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. 6a Edicion. Editorial Ariel, Barcelona, 1980. p 178.

SALVADOR RIVERA, Flavio. "Medios de impugnación en el procedimiento electoral federal", en Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, México, núm. 1989, p. 28

SARGA GONZALEZ, Ramón. Los Partidos Políticos De . Sistema. Ed. Madrid, 1985, p. 45.

SETTELLI, S. Raymond. Historia de las Ideas Políticas. 2a. Edición, Editorial Nacional, México, 1976, p. 82

STAVANNO, Sartori. Partidos y Sistema de Partidos. Ed. Madrid, 1988, p. 228.

GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso, 8a.,... México, Ed. Harla, 1990, p. 45-50

WANGS REISEN. Teoría General del Derecho y del estado. 2a. De. Textos Universitarios, UNAM. México, p. 848.

WITTEBS, Juan Carlos. Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la casación, La Plata, Argentina, Librería Ed. plutense, 1984, p. 270.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Foro para la Reforma Electoral. 1993, P. 150-301.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. La Legislación Electoral en México (1917-1987), 1991, p. 64.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO Programa de Formación y Desarrollo, 1993, p. 97-130.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Prontuario de Legislación Federal Electoral. 1992, p. 110

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Sistema Electoral Mexicano. 1994, p 42-80.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Texto sobre el código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1995 p.72.

LOPEZ GARFALO, Diego. Qué son unas Elecciones Libres, Ed. La Goya Ciencia Barcelona, 1977, p 150.

MEYER, LORENZO y José Luis Reyna México, el Sistema y sus Partidos. Ed. Siglo XXI, México, 1987, p 801-850.

MOJANAR ROGASSIAS, Juan . Visitudes en el México de la Transición. Gaceta del Instituto de Investigaciones Sociales U. N. A. M. México, 1986, p 82-56.

MORA RODRIGUEZ, Juan. Electores y Democracia en el México de la Transición . Gaceta del instituto Federal Electoral. México, 1994, p 28.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 10a. Edición. Ed. LAZ-MEXICO, S. A. México, 1978, p 290.

MUNEZ JIMENEZ, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Ed. Fondo de Culturas Económica. México, 1991, p 208-278.

MULLER FERRERA, José. Derecho Procesal Civil. 4a. ed. Ed. Harla, México, 1978, p 274.

REYES RODRIGUEZ, Jesús. Discursos Políticos. 2a. Edición. Secretaria de Capacitación Política. México, 1985, p 182.

RODRIGUEZ DOZANO, Amador. "El Sistema Electoral Mexicano", en cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Núm. 8, 1988, p. 228.

SANJUAN AGUIA, Luis. Principios de Teoría Política. Editorial Nacional, Madrid, 1966, p. 240.

SANJUAN BARRIGAS, Enrique. "Contencioso Electoral", en el volumen La Renovación política y el Sistema Electoral Mexicano, Ed. Porrúa. México, 1987, p. 249.

SANJUAN GUTIERREZ, Arturo. Las Elecciones de Salinas. Ed. F.L.A.C.S.O. México, 1991, p. 140.

POSADA, Adolfo. Citado por GONZALEZ URIBE Jorge. Teoría Política De. Porrúa, S. A. México 1989, p. 159-160.

VILLALBAZ, Diego y otros. La Transformación del Estado Mexicano. Ed. Diana, Méx, 1990, p. 19.

WOLDEMESSAY, José. La Reforma Electoral 1989-1990. Instituto para la Transición Democrática. De. Mora y Valdéz. México, 1990, p. 180

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 118a. Ed. Porrúa, S. A. México 1997, p. 56.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editado por la Secretaría de Acción Electoral. México, 1997, p. 249.